

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro "**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas

fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios”.

4. Que además, el párrafo cuarto, de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.
5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.
7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

*“Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20*

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo.”

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2022, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2022, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.
10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Huimilpan, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 5 de diciembre de 2022.
11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Huimilpan, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).”

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. **DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. **DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. **DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -ínfimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega, que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

15. Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Huimilpan, Qro., definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

EN MATERIA JURÍDICA

Impuesto Predial

INTRODUCCIÓN

La importancia de la recaudación del Impuesto Predial, se traduce en el incremento de la cobertura de los servicios públicos, esto trae como consecuencia una mejor calidad de vida en la población.

Los ingresos propios en el Municipio de Huimilpan, Qro. son fundamentales para fortalecer sus finanzas públicas, ya que son un complemento de las aportaciones federales. El cobro del Impuesto Predial, es una de las principales fuentes de ingresos propios para el Municipio.

En el Municipio de Huimilpan, Qro. son muchos los esfuerzos realizados por mejorar la recaudación del Impuesto Predial. Como respuesta a estos esfuerzos, en años anteriores se implementó la Tabla de Valores Progresivos para el cobro del Impuesto Predial.

Esta Tabla de Valores Progresivos fue calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se vieron beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

Para el año 2023 se requiere de la actualización de dicha Tabla de Valores Progresivos, motivo del presente proyecto.

La actualización se basa en indicadores de actualización del Valor Catastral del Inmueble, los índices inflacionarios, la comprobación de los rangos dentro de la estadística normalizada y el aseguramiento de continuar con una equidad en el cobro del Impuesto Predial para todos aquellos inmuebles dentro del Municipio de Huimilpan.

OBJETIVOS.

El objetivo central de este trabajo es establecer un programa municipal de mejora en la recaudación del Impuesto Predial mediante la actualización de la tabla única matemáticamente elaborada y sustentada en rangos de valores catastrales denominada "Tabla de Valores Progresivos", con la finalidad de eficientar la recaudación bajo un esquema de metas y resultados, propiciando además, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información catastral. Con esto, se espera que exista mayor interacción entre los contribuyentes y las autoridades municipales, las cuales emplearán los recursos en obras de impacto social como medida de transparencia y legitimidad.

Para el desarrollo del objetivo central se empleó un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, estos elementos cuantitativos permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, el cual se evidenció con resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis se construyeron estrategias que pretenden erradicar la problemática y así alcanzar los objetivos propuestos.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje para identificar si se cumplirá con la consigna establecida. De este modo, los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

- a) Analizar los mecanismos y procesos de recaudación del Impuesto Predial en el Municipio.
- b) Identificar las estrategias empleadas para eficientar la recaudación del Impuesto Predial.
- c) Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.
- d) Establecer la tendencia de la recaudación del Impuesto Predial.
- e) Establecer el potencial recaudatorio del Impuesto Predial, en el supuesto de existir un 100% de recaudación.
- f) Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del Impuesto Predial en el Municipio.

ASPECTOS GENERALES.

Este proyecto está diseñado con la finalidad de actualizar las características del Impuesto Predial, y su administración en el Municipio de Huimilpan, Qro. y principalmente reestructurar y actualizar la "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad al Impuesto Predial a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual.

La recopilación de la información en materia de Impuesto Predial en el Municipio de Huimilpan, Qro. se realizó principalmente en la Tesorería Municipal. Esta área es la encargada de la gestión, el cobro y la administración del Impuesto a la propiedad.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el INDETEC para el cálculo de la recaudación potencial del Impuesto Predial. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como:

- a) Número de cuentas registradas.
- b) Número de cuentas pagadas.
- c) Número de cuentas no pagadas.
- d) Facturación del ejercicio actual,

Con estos datos, se desarrollaron algunos indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el INDETEC ya establece las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas.

El hecho de actualizar la aplicación para la recaudación potencial del Impuesto Predial, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes. Esta acción reeditarán significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del Impuesto Predial, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

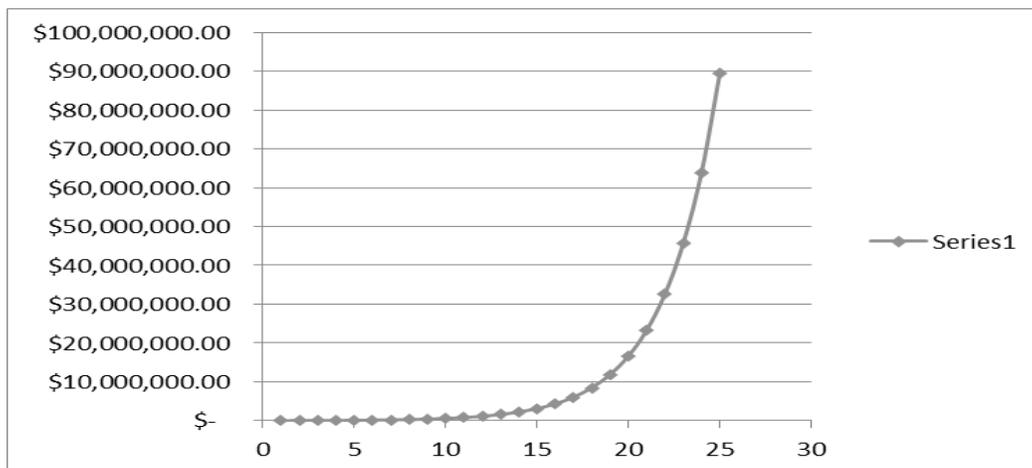
ANÁLISIS MATEMÁTICO Impuesto Predial

BASE MATEMÁTICA.

A continuación, se presenta el antecedente y la metodología matemática que se utilizó para la realización del cálculo de los límites de la tabla de valores progresivos para el año 2023.

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} + E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i ésima observación

A, B = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E = Error asociado al modelo

X_i = Valor de la i ésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LLI_i)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i LS_i = Límite superior en el intervalo i LLI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

A continuación, se presenta la Tabla de Valores Progresivos final para el cobro del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2023:

TABLA FINAL DE VALORES PROGRESIVOS PARA EL COBRO DE PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

NIVEL	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR
1	0.01	\$22,346.91	\$134.71	0.001265
2	\$22,346.92	\$28,687.57	\$163.00	0.005398
3	\$28,687.58	\$36,827.30	\$197.23	0.005088
4	\$36,827.31	\$47,276.59	\$238.64	0.004796
5	\$47,276.60	\$60,690.73	\$288.76	0.004520
6	\$60,690.74	\$77,910.96	\$349.40	0.004260
7	\$77,910.97	\$100,017.21	\$422.77	0.004016
8	\$100,017.22	\$128,395.83	\$511.55	0.003785
9	\$128,395.84	\$164,826.53	\$618.98	0.003568
10	\$164,826.54	\$211,593.98	\$748.97	0.003363
11	\$211,593.99	\$271,631.11	\$906.25	0.003169
12	\$271,631.12	\$348,703.01	\$1,096.56	0.002987
13	\$348,703.02	\$447,643.08	\$1,326.84	0.002816
14	\$447,643.09	\$574,656.16	\$1,605.47	0.002654
15	\$574,656.17	\$737,707.59	\$1,942.62	0.002501
16	\$737,707.60	\$947,022.81	\$2,350.57	0.002358
17	\$947,022.82	\$1,215,728.57	\$2,844.19	0.002222
18	\$1,215,728.58	\$1,560,676.20	\$3,441.48	0.002095
19	\$1,560,676.21	\$2,003,498.37	\$4,164.19	0.001974
20	\$2,003,498.38	\$2,571,965.74	\$5,038.66	0.001861
21	\$2,571,965.75	\$3,301,728.54	\$6,096.78	0.001754
22	\$3,301,728.55	\$4,238,552.32	\$7,377.11	0.001653
23	\$4,238,552.33	\$5,441,188.02	\$8,926.30	0.001558
24	\$5,441,188.03	\$6,985,056.41	\$10,800.82	0.001469
25	\$6,985,056.42	EN ADELANTE	\$13,069.00	0.001870

CONCLUSIONES

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de análisis para la recaudación del Impuesto Predial en el Municipio de Huimilpan, Qro., con la finalidad de hacer más eficientes los recursos derivados de la recaudación de este Impuesto, se ha comprobado eficientemente y conveniente mantener una tabla similar a la elaborada en los ejercicios próximos pasados bajo la actualización de la "Tabla de Valores Progresivos" que servirá de base para su cálculo equitativo.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplió, al actualizar la Tabla de valores progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del Impuesto Predial, a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación.

Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la actualización de la tabla se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento del proyecto.

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos particulares, estos se cumplieron cabalmente, puesto que se analizaron los mecanismos y procesos de recaudación que lleva a cabo la Tesorería Municipal, asimismo, se identificaron las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del Impuesto Predial. Por otro lado, se logró determinar el potencial recaudatorio de dicho Impuesto, considerando un nivel óptimo de recaudación, donde el monto calculado representa un incremento significativo de lo que se tenía considerado cobrar.

16. Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Huimilpan, Qro. Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

EN MATERIA JURÍDICA **Impuesto Traslado de Dominio**

Este proyecto está diseñado con la finalidad de actualizar las características del Impuesto por Traslado de dominio, y su administración en el Municipio de Huimilpan y principalmente reestructurar y actualizar la "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad al Impuesto Traslado de dominio a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual.

La recopilación de la información en materia de Impuesto por Traslado de dominio en el Municipio de Huimilpan, se realizó principalmente en la Tesorería Municipal. Esta área es la encargada de la gestión, el cobro y la administración del Impuesto a la propiedad.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el INDETEC para el cálculo de la recaudación potencial del Impuesto por Traslado de dominio. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como:

- (a) Número de cuentas registradas.
- (b) Número de cuentas pagadas.
- (c) Número de cuentas no pagadas.
- (d) Facturación del ejercicio actual.

Con estos datos, se desarrollaron algunos indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el INDETEC ya establece las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas.

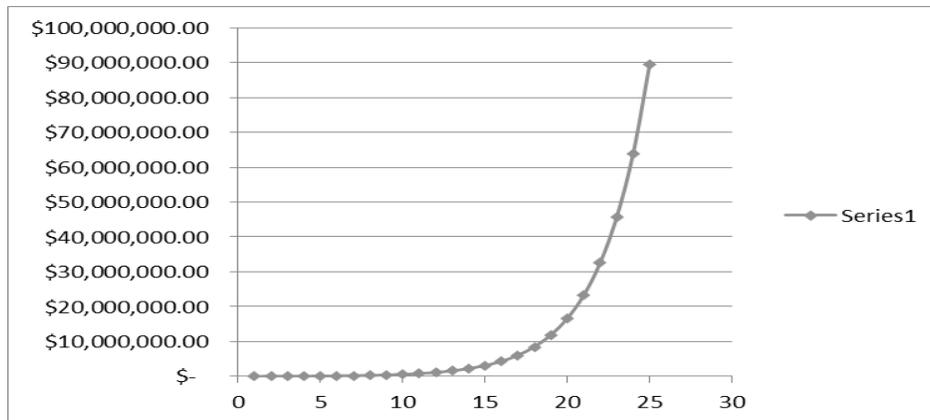
El hecho de actualizar la aplicación para la recaudación potencial del Impuesto por Traslado de dominio, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes. Esta acción reeditarán significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del Impuesto por Traslado de dominio, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

ANÁLISIS MATEMÁTICO **Impuesto Traslado de Dominio**

A continuación, se presenta el antecedente y la metodología matemática que se utilizó para la realización del cálculo de los límites de la tabla de valores progresivos para el año 2023.

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

A continuación, se presenta la Tabla de Valores Progresivos final para el cobro del Impuesto por Traslado de dominio para el ejercicio fiscal 2023:

TABLA FINAL DE VALORES PROGRESIVOS PARA EL COBRO DE TRASLADO DE DOMINIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA EN PESOS	CIFRA AL MILLAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.01	\$123,239.62	\$0.00	0.043000
2	\$123,239.63	\$206,851.71	\$5,299.30	0.043633
3	\$206,851.72	\$347,190.54	\$8,947.62	0.043893
4	\$347,190.55	\$582,742.45	\$15,107.62	0.044155
5	\$582,742.46	\$978,104.89	\$25,508.48	0.044418
6	\$978,104.90	\$1,641,701.51	\$43,069.82	0.044682
7	\$1,641,701.52	\$2,755,516.19	\$72,721.30	0.044949
8	\$2,755,516.20	En adelante	\$122,786.38	0.045217

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de análisis para la recaudación del Impuesto Traslado de Dominio en el Municipio de Huimilpan, con la finalidad de hacer más eficientes los recursos derivados de la recaudación de este Impuesto, se ha comprobado eficientemente y conveniente mantener una tabla similar a la elaborada en los ejercicios próximos pasados bajo la actualización de la "Tabla de Valores Progresivos" que servirá de base para su cálculo equitativo.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplió, al actualizar la Tabla de valores progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del Impuesto Traslado de dominio, a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación.

Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la actualización de la tabla se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento del proyecto.

17. Que con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este municipio, de modo que los elementos del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando como una norma accesorio la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que, si los municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas leyes de ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

18. Que dentro del numeral 115, fracción IV Constitucional, se establece que dentro de las contribuciones que son susceptibles de ser percibidas por los municipios, se incluyen aquellas que se impongan sobre la propiedad inmobiliaria, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; asimismo el artículo 83, del Código Urbano del Estado de Querétaro, prevé que los instrumentos de financiamiento y fiscales a favor del municipio son aquellos impuestos que se generen con motivo del aumento del valor de los inmuebles.

19. Que en cuanto a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado —en este caso del Municipio—, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

20. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

21. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, y demás disposiciones aplicables.

22. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2023, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

23. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

24. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

25. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

26. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

27. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

28. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

29. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2023, los ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., estarán integrados conforme lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en observancia de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$56,219,000.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$13,997,364.00
Productos	\$1,630,000.00
Aprovechamientos	\$3,908,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$75,754,364.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$193,040,941.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$193,040,941.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	\$268,795,305.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$80,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$80,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$53,479,000.00
Impuesto Predial	\$24,000,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$24,500,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$4,979,000.00
ACCESORIOS	\$2,600,000.00
OTROS IMPUESTOS	\$60,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$60,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total, de Impuestos	\$56,219,000.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras.

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total, de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$380,000.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$380,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$13,617,364.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Placa de Empadronamiento Municipal	\$1,850,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$5,397,829.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$2,805,335.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$1,410,000.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$645,000.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$294,000.00
Por los servicios prestados por panteones municipales	\$669,000.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$144,000.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$402,200.00
ACCESORIOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$13,997,364.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$1,630,000.00
Productos	\$1,630,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$1,630,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$3,908,000.00
Aprovechamientos	\$3,908,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$3,908,000.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal 2023, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados Públicos que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total, de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$128,209,844.00
Fondo General de Participaciones	\$88,226,999.00
Fondo de Fomento Municipal	\$18,659,192.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,139,468.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$5,860,578.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$913,175.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$263,255.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,814,237.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$352,004.00
Fondo I.S.R.	\$9,547,108.00

Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$433,828.00
APORTACIONES	\$64,831,097.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$31,284,711.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$33,546,386.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$193,040,941.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2023, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PROPIO	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORA,
DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera
Impuestos**

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, causará y pagará conforme lo siguiente:

- I. Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales, jaripeo, eventos culturales, eventos ecuestres o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades previstas en el párrafo anterior.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente Sección, si el organizador presenta algún adeudo por este impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.

El Impuesto sobre entretenimientos públicos municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo y su base será el monto total de los mismos. El presente Impuesto se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada, entendiéndose por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

La tasa aplicable para el cálculo de este impuesto será conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	8.00
Por cada función de circo y obra de teatro	4.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el Derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$80,000.00

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	698.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	338.00
Billares por mesa.	Anual	11.12
Máquinas de videojuego, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	15.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	9.89
Rocolas (por cada una).	Anual	15.00
Juegos Inflables (por cada juego).	Anual	4.94
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno.	Según periodo autorizado	15.00

Cuando los pagos contenidos en el presente artículo se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro anual de este Impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$80,000.00

Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

- I. El objeto del Impuesto Predial será la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio.
- II. Se entenderán sujetos de este Impuesto, los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, en estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Para los efectos de este Impuesto, salvo prueba de lo contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

- III. Para el cálculo del Impuesto Predial, se considera como base, el valor catastral asignado al bien inmueble correspondiente, el cual se compone de la suma del valor del terreno más el valor de las construcciones, determinados por la dependencia del Catastro correspondiente, conforme a la ley de la materia.

Dicho valor se toma en cuenta siempre que el contribuyente no opte por presentar ante la autoridad encargada de las finanzas públicas municipales, el valor comercial del inmueble mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente

Si el sujeto obligado al pago de dicho Impuesto no presenta el valor comercial dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal que corresponda, se entenderá que ha consentido el valor catastral determinado por la autoridad competente.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2023 serán los propuestos por el H. Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

- IV. Este Impuesto se causa por cada bimestre; para los efectos de esta Ley, el año calendario se divide en bimestres; debiendo realizar el pago por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, julio, septiembre, noviembre del presente ejercicio fiscal y enero del siguiente ejercicio fiscal, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada en una sola exhibición, exceptuándose de lo anterior los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

- V. El Impuesto Predial se determinará aplicando a la base gravable del inmueble correspondiente, la tarifa progresiva que le corresponda conforme a la tabla que a continuación se indica:

RANGO DE VALORES				
NIVEL	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR
1	0.01	\$22,346.91	\$134.71	0.001265
2	\$22,346.92	\$28,687.57	\$163.00	0.005398
3	\$28,687.58	\$36,827.30	\$197.23	0.005088

4	\$36,827.31	\$47,276.59	\$238.64	0.004796
5	\$47,276.60	\$60,690.73	\$288.76	0.004520
6	\$60,690.74	\$77,910.96	\$349.40	0.004260
7	\$77,910.97	\$100,017.21	\$422.77	0.004016
8	\$100,017.22	\$128,395.83	\$511.55	0.003785
9	\$128,395.84	\$164,826.53	\$618.98	0.003568
10	\$164,826.54	\$211,593.98	\$748.97	0.003363
11	\$211,593.99	\$271,631.11	\$906.25	0.003169
12	\$271,631.12	\$348,703.01	\$1,096.56	0.002987
13	\$348,703.02	\$447,643.08	\$1,326.84	0.002816
14	\$447,643.09	\$574,656.16	\$1,605.47	0.002654
15	\$574,656.17	\$737,707.59	\$1,942.62	0.002501
16	\$737,707.60	\$947,022.81	\$2,350.57	0.002358
17	\$947,022.82	\$1,215,728.57	\$2,844.19	0.002222
18	\$1,215,728.58	\$1,560,676.20	\$3,441.48	0.002095
19	\$1,560,676.21	\$2,003,498.37	\$4,164.19	0.001974
20	\$2,003,498.38	\$2,571,965.74	\$5,038.66	0.001861
21	\$2,571,965.75	\$3,301,728.54	\$6,096.78	0.001754
22	\$3,301,728.55	\$4,238,552.32	\$7,377.11	0.001653
23	\$4,238,552.33	\$5,441,188.02	\$8,926.30	0.001558
24	\$5,441,188.03	\$6,985,056.41	\$10,800.82	0.001469
25	\$6,985,056.42	EN ADELANTE	\$13,069.00	0.001870

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que le corresponda, y a la diferencia del límite inferior, denominada excedente, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda conforme al rango de la base gravable; este resultado se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

VI. Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

1. Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley.
2. Solicitar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos:
 - a) Cuando el contribuyente lo solicite.
 - b) Tratándose de bienes inmuebles no inscritos en el padrón catastral, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de la Ley de la materia, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o en la Delegación de Catastro Municipal.
 - c) Cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; la autoridad encargada de las finanzas públicas en uso de su facultad de verificación, deberá fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado de Querétaro.
3. Fijar estimativamente el valor comercial del predio, a través del avalúo, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto.
4. Requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este impuesto; a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas.
5. Designar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado de Querétaro que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente Ordenamiento.
6. Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley.
7. Formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querrelas por la presunta comisión de delitos fiscales.

8. Ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y
9. Determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$24,000,000.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.
- II. Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.
- III. Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.
- IV. Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión; tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial conforme al párrafo anterior.

- V. En la adquisición de bienes por remate, el avalúo para fines hacendarios deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.
- VI. Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:
 - a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.
 - b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
 - c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido, en el supuesto de tratarse de adquisiciones en las cuales el enajenante sea una inmobiliaria, éste último deberá contar con la autorización de ventas emitida por la autoridad municipal competente.
 - d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.
 - e) La fusión y escisión de sociedades.
 - f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.
 - g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.

- h) La adquisición de inmuebles por prescripción.
- i) La cesión de Derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios.

- j) La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos:
 1. En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 2. En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho
- k) En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
 1. En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
 2. En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

VII. El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

1. Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma.
2. A los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.
3. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.
4. En caso de que la adquisición de una vivienda de realice por medio de fideicomiso, y el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el impuesto correspondiente.
5. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión
6. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado.
7. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito.
8. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

VIII. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará, aplicando a la base gravable, la tarifa progresiva que le corresponda conforme a la tabla que a continuación se indica:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA EN PESOS	CIFRA AL MILLAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.01	\$123,239.62	\$0.00	0.043000
2	\$123,239.63	\$206,851.71	\$5,299.30	0.043633
3	\$206,851.72	\$347,190.54	\$8,947.62	0.043893
4	\$347,190.55	\$582,742.45	\$15,107.62	0.044155
5	\$582,742.46	\$978,104.89	\$25,508.48	0.044418
6	\$978,104.90	\$1,641,701.51	\$43,069.82	0.044682
7	\$1,641,701.52	\$2,755,516.19	\$72,721.30	0.044949
8	\$2,755,516.20	En adelante	\$122,786.38	0.045217

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará, causará y pagará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará el porcentaje sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

- IX.** Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio de Huimilpan, Qro. a través de medios electrónicos, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de que autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto de acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica en inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargo si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos, copia certificada de la escritura pública, y comprobante de retención de Impuesto sobre Traslado de Dominio .
- X.** Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el requirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los caso de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.
- XI.** Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, podrán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas del Municipio de Huimilpan,
- XII.** Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original, o en su defecto, copia certificada del mismo.
- XIII.** Así también deberá integrarse el recibo de pago del Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondiente; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo del Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.
- El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan con los requisitos señalados.
- XIV.** El Notario que retenga el impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectuó la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho calculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

- XV.** Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten las declaraciones o aviso del entero de dicho impuesto, ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
- XVI.** La autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del impuesto sobre Traslado de Dominio.
- XVII.** Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales respecto a los trámites presentados a través de medios electrónicos, resulte la falta de cualquier documentos o instrumento o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, estos se deberán subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate.
- XVIII.** Los causantes de este Impuesto, deberán acompañar el trámite que se efectuó ante la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro, con motivo del proceso de empadronamiento del predio, del recibo de pago del Impuesto Sobre el Traslado de dominio, conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

En incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$24,500,000.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:

- I. El Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios, se calculará de la siguiente manera:

Es objeto de este Impuesto la realización de fraccionamientos o condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Tratándose de fraccionamientos, dicho impuesto se causará y pagará aplicando el importe contenido en la tabla siguiente por M2 de la superficie vendible objeto de la autorización de venta de lotes.

Para el caso de condominios, se causará y pagará aplicando el importe contenido en la tabla siguiente por M2 de la superficie resultante de la sumatoria de las unidades privativas y las áreas y bienes de uso común totales del condominio.

TIPO	DENSIDAD	UMA POR M2
Habitacional Mixto	Aislada	0.20
	Mínima	0.25
	Baja	0.17
	Media	0.15
	Alta	0.17
	Muy Alta	0.20
Comercial y servicios	Media	0.20
	Alta	0.22
	Muy Alta	0.25
Industrial		0.30

Este Impuesto deberá pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la autorización de venta de lotes o venta de unidades privativas.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,329,000.00

II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la Fusión de Predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el titular.

Para el caso de las fusiones se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Se entenderá como predio fusionado aquel cuya superficie se adiciona a otro predio al cual se le denomina fusionante.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos y rústicos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos y rústicos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano y rústico resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre subdivisión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

Es facultad de la autoridad municipal solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley, así como, solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios referidos a la fecha en que sucedan los supuestos en los que se modifique el valor catastral del inmueble, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral.

La autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago de Impuesto por Subdivisión realizado por el sujeto obligado de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, pudiendo, si fuera el caso, determinar diferencias por concepto de Impuesto por subdivisión, para lo anterior, deberán observarse los lineamientos que la autoridad Municipal emita para ello.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$630,000.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predio se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Urbano de Estado de Querétaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, tendiente a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El Impuesto por Relotificación, causará y pagará por el monto equivalente a 0.21 UMAS por metro cuadrado de cada lote que a través de la autorización de Relotificación haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de viviendas, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias, y cualquier otra especificación que en la autorización previa de lotificación no haya sido contemplada y autorizada.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,979,000.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las Contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,600,000.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios anteriores al 2017, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este Impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos Impuestos y Derechos.

Para los Impuestos y Derechos generados a partir del Ejercicio Fiscal 2017 no causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$60,000.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del Dominio Público se causará y pagará:

- I. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público se causará y pagará: un costo diario de 0.05 a 75.12 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Auditorio Municipal	7.61 a 75.12
Terrenos de la feria	7.60 a 75.12
Lienzo charro	7.60 a 75.12

Ingreso anual estimado por esta fracción \$80,000.00

- III. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos, así como para la venta de artículos en la vía pública, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, excepto alimentos, por día, por metro lineal, por día	0.10
Con venta de alimentos, por día, por metro lineal	0.12
Con venta de cualquier clase de artículos, en festividades, por día, por metro lineal, con excepción de alimentos	0.72
Con venta de alimentos, en festividades, por día, por metro lineal.	0.85
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículos, por mes	1.55
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	3.64
Con uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, por ubicación autorizada, en predios particulares con acceso directo a vía pública, por mes.	5.72
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículos, mensual	3.92
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.60
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por día	2.90

Ingreso anual estimado por esta fracción \$300,000.00

- IV. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causarán y pagarán diariamente el equivalente a: 1.12 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causarán y pagarán: 1.23 UMA; después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de estacionamiento público a cargo del Municipio de 07:00 Hrs. a 21:00 Hrs., por mes, se pagará: De 0.19 a 3.36 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 Hrs. a 20:00 Hrs, pagarán:

- a) Por la primera hora, pagarán: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente, pagarán: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Los vehículos de transporte público y de carga por uso de la vía pública, por unidad y por año, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	6.17
Sitios autorizados para servicio público de carga	7.94

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, se pagará por unidad por uso:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	0.24 A 0.36
Microbuses y taxibuses urbanos	0.24 A 0.36
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.24 A 0.36
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0.24 A 0.36

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario se pagará por unidad, por hora: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 2.00 a 30.00 UMA por metro lineal por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Los particulares que, de manera parmente o eventual, presten el servicio de estacionamiento público, se causarán y pagarán los siguientes montos en UMA

CONCEPTO	TIEMPO O PERIODO	UMA
1. Servicios de estacionamiento público en día festivo	Por cada cajón de estacionamiento	0.26
2. Servicios de estacionamiento público en establecimientos hasta con cinco cajones	Mensual	8.05
3. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de cinco cajones y menos de diez cajones	Mensual	12.56
4. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de diez cajones de estacionamiento y hasta veinte cajones	Mensual	15.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará 2.64 UMA por metro cuadrado, diariamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará;

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 12.35 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 0.07 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.07 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 9.89 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por metro cuadrado: 0.37 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$380,000.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la inspección, empadronamiento, expedición, resello, reposición, modificación y revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley requiera la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección a establecimientos de alto riesgo, por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, se causará y pagará: 1.50 de UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada a establecimientos de bajo riesgo por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: De 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el empadronamiento, apertura, expedición, resello, reposición, modificación o revalidación, se causará y pagará:

1. Por el costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	De 140.00 a 5,000.00
	Servicios	De 7.30 a 1,500.00
	Comercio	De 18.98 a 20.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	De 50.00 a 75.71
Por Refrendo	Industrial	De 130.00 a 500.00
	Servicios	De 8 a 500
	Comercio	De 6 a 500
	Servicios Profesionales o Técnicos	De 18 a 80
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre		1.56
Por reposición de placa		2.46
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		4.09
Por cambio, modificación o ampliación al giro		De 3 a 50

El cobro por la apertura o baja de placa será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El cobro por recepción del trámite de solicitud de apertura y renovación de licencia sin venta de bebidas alcohólicas, independientemente del resultado de la misma, será por un importe de 1.30 UMA.

El pago por refrendo deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que esté legalmente autorizada a más tardar el día 31 del mes de marzo del ejercicio fiscal vigente.

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 1.23 a 12.35 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,235,000.00

2. Por la expedición de la placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

- a) **TIPO I.** Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

GIRO	UMA	
	APERTURA	REFRENDO
Cantina, cervecería, pulquería	82.00	62.00
Club social y similares	88.00	48.00
Discoteca o bar	228.00	134.80
Centro nocturno	1300.00	1010.00
Salón de eventos o fiestas	78.00	40.48
Hotel	269.70	124.50
Motel	286.50	134.17
Billar	57.00	23.22
Centro de juegos	2,168.93	1,136.40

Ingreso anual estimado por este inciso \$150,000.00

- b) **TIPO II.** Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

GIRO	UMA	
	APERTURA	REFRENDO
Restaurante	53.00	42.00
Fonda, cenadería, lonchería, ostionería, marisquería y taquería	43.42	31.00
Café cantante	80.00	51.00
Centro turístico y balneario	67.39	32.72
Venta en día específico	40.00	20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$225,000.00

- c) **TIPO III.** Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

GIRO	UMA	
	APERTURA	REFRENDO
Depósito de cerveza	78.00	64.00
Vinatería o bodega	50.92	40.55
Tienda de autoservicio	142.00	120.00
Tienda de conveniencia y similares	110.00	61.31
Abarrotes y similares	40.96	38.00
Miscelánea y similares	51.00	38.00
Venta de excedentes	18.92	9.80

Para la fracción III del presente artículo, el cobro por apertura y baja de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El cobro por recepción del trámite de solicitud de apertura y renovación de licencia, sin venta de bebidas alcohólicas, independiente del resultado de la misma, causará y pagará el equivalente a 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$180,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$555,000.00

3. Permisos provisionales, causará y pagará:

EL COSTO DE PERMISO PROVISIONAL		UMA	
Permiso provisional por mes para período de 1 hasta 90 días naturales para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales, con opción a un único refrendo por el mismo periodo		De 3.12	
Permiso provisional por mes para período máximo de 3 meses para comerciantes establecidos que por temporada acondicionen anexos para la exposición y venta de bienes y servicios		De 24.96 a 57.55	
Permiso provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruces y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un período no mayor a 30 días naturales		2.49	
Permiso provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo por día y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento	Por permiso	1 día	2.48
		2 a 5 días	5.49
		6 a 9 días	10.49
		10 a 15 días	15.49
		16 a 22 días	20.49
		23 a 30 días	25.49
		31 y más	30.49
Por stand		De 1 a 5	De 0.63 a 5.75
		De 10 a 15	De 1.25 a 10.00
		De 15 a 100	De 2.49 a 12.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$40,000.00

4. Por la expedición de constancias y verificaciones que realice la dependencia municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de constancias de no registro y adeudo en el padrón municipal de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	2.05
Por expedición de constancias de baja de establecimiento	2.05
Por verificación derivado de una solicitud de baja a comercios establecidos que realice la autoridad Municipal	2.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,830,000.00

IV. Por ampliación de horario dependiendo el giro, se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación

CLASIFICACION	UMA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	1.00
Construcción	1.00
Industrias manufactureras	1.05
Comercio al por mayor de cerveza vinos y licores	3.00
Comercio al por menor	1.00
Comercio al por menor de vinos y licores	2.00
Comercio al por menor de cerveza	1.80
Transportes. Correos y almacenamientos	2.52
Servicios financieros y de seguros	1.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	1.00
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	10.63
Servicios profesionales, científicos y técnicos	1.00
Dirección de corporativos y empresas	1.00
Servicio de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	1.00
Servicios educativos	1.00
Servicios de salud y de asistencia social	1.00
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	1.00
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	5.00
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

V. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,850,000.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencia de construcción, se causará y pagará:

1. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	UMA POR M2
Habitacional Mixto	Aislada	0.10
	Mínima	0.08
	Baja	0.07
	Media	0.07
	Alta	0.07
	Muy Alta	0.08
Comercio y servicios	Media	0.08
	Alta	0.10
	Muy Alta	0.12
Industrial		0.12
Otros usos no especificados		0.06

Ingreso anual estimado por este rubro \$201,250.00

2. Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrará 30 UMA, más el costo por M2, que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. El cobro por la recepción para la revisión de proyectos arquitectónicos, independientemente del resultado de la misma, será de 2.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$29,900.00

4. Por los Derechos de trámite y autorización en su caso, la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción techada, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	UMA x M2.
Habitacional con construcción menor a 60 M2 (metros cuadrados)	0.12
Habitacional con construcción mayor o igual a 60 M2 y menor a 120 M2 (metros cuadrados)	0.18
Habitacional con construcción mayor o igual a 120 M2 y menor a 240 M2 (metros cuadrados)	0.40
Habitacional con construcción mayor o igual a 240 M2 (metros cuadrados)	0.48
Comercial y servicios	0.48
Industrial	0.60
Granjas o establos de todo tipo	0.35
Agroindustria	0.10
Otros usos no especificados	0.40

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,150,000.00

5. Por la demolición de edificaciones se cobrará el 25% del costo determinado en la tabla anterior, según corresponda al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la construcción de bardas, cercas, circulado de malla (circulados en general) y/o colocación de tapias dentro del predio, se causará y pagará por metro lineal 0.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$109,089.00

7. Por emisión de autorización de demolición total o parcial de bardas o circulados según el tipo de material se pagará 0.30 UMA por metro cuadrado. Lo anterior a solicitud del interesado o por cuando la dependencia correspondiente por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad, causará y pagará de 500 a 1,000 UMA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por la autorización derivada de la regularización los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad, causará y pagará 1,700 UMA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla del art.24 Fracción I numeral 2 respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Se causará y pagará el 50% del costo por metro cuadrado de construcción sin techar, de acuerdo al tipo de licencia señalado en la tabla anterior. Se tomarán en cuenta, patios de maniobras, vialidades internas patrimoniales, obras subterráneas (excepto drenajes, cisternas y tuberías propias de los proyectos, banquetas dentro del predio, pavimentos (de cualquier tipo: adocreto, adoquín, firme, asfalto, empedrado, piedra laja, etc.), albercas, entre otros; exceptuando áreas sin construir o con pasto natural, jardines, grava, tepetate, terreno en breña o terreno natural.

Ingreso anual estimado por este rubro \$86,250.00

10. Autorización para obra provisional y/o trabajos preliminares como son: trazo limpia, nivelación, movimientos de tierras para usos que no sean de tipo habitacional, el costo será independiente de la licencia de construcción definitiva, se causará y pagará por metro cuadrado de área a trabajar 0.05 UMA. El pago de estos derechos es independiente de la autorización y causación de los derechos correspondientes en materia ambiental.

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,800.00

11. Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. La emisión o reposición de placa para identificación de la obra, causará y pagará 2.76 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,174.00

13. Por verificación y expedición de aviso de terminación de obra, por metro cuadrado, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) Solo se autoriza si la obra está terminada a 100% en sus conceptos constructivos de acabados de acuerdo al proyecto presentado y a la vista de inspección, de lo contrario no procederá y para la reconsideración deberá pagar nuevamente este concepto.

TIPO	DENSIDAD	UMA POR M2
Habitacional Mixto	Aislada	0.07
	Mínima	0.07
	Baja	0.07
	Media	0.07
	Alta	0.07
	Muy Alta	0.07
Comercio y servicios	Media	0.11
	Alta	0.11
	Muy Alta	0.12
Industrial		0.12
Otros usos no especificados		0.07

Ingreso anual estimado por este inciso \$134,000.00

- b) Por la terminación de obra de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad, causará y pagará 150 UMA más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) El cobro por la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$38,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$172,500.00

14. Por otros servicios prestados con construcciones y urbanizaciones, se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	2.59
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los M2 de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	6.48
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1.29

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,761,963.00

- II. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por el estudio y expedición de Constancia de alineamiento, se causará y pagará:

- a) Por la Constancia de Alineamiento según el tipo de uso de suelo autorizado, causará por metro lineal, de acuerdo con las colindancias hacia la vía o vías públicas reconocidas o en proyecto derivadas de las Estrategias Viales de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano vigentes, de conformidad con la siguiente tabla:

TIPO	DENSIDAD	UMA POR M2
Habitacional Mixto	Aislada	0.50
	Mínima	0.50
	Baja	0.50
	Media	0.55
	Alta	0.55
	Muy Alta	0.55
Comercio y servicios	Media	0.80
	Alta	1.00
	Muy Alta	1.00
Industrial		2.5
Otros usos no especificados		0.5

Ingreso anual estimado por este inciso \$45,000.00

- b) El cobro por la recepción del trámite para la expedición de Constancia de Alineamiento en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma será de 2.60 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$15,600.00

- c) Por la modificación de la Constancia de Alineamiento en datos del propietario, datos del predio o ajuste de medidas y colindancias, causará y pagará 3 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,600.00

2. Por los Derechos de asignación de nomenclatura para su reconocimiento como vía pública, se causará y pagará:

- a) Por la autorización de nomenclatura en fraccionamientos habitacionales, por calle y por los primeros 100 metros lineales, se causará y pagará: 30.00 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$30,000.00

- b) Por la autorización de nomenclatura en fraccionamientos comerciales o industriales, por calle y por los primeros 100 metros lineales, se causará y pagará: 40.00 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por Derechos de Nomenclatura de calles de comunidades y colonias ya establecidas, por calle y por los primeros 100 metros lineales, se causará y pagará: 15.00 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por longitudes excedentes a las estipuladas en los incisos a) y b), por cada 10 metros lineales, se causará y pagará: 2.50 UMA. Por longitudes excedentes a las estipuladas en el inciso c), por cada 10 metros lineales, se causará y pagará: 1 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$125,000.00

- e) Por el Dictamen Técnico para el reconocimiento de vía (s) pública (s) en predios que no forman parte de un desarrollo inmobiliario, se causará y pagará: 2.60 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por el Dictamen Técnico para la autorización o renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en predios y/o vías públicas, que no forman parte de desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará: 100 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por la autorización o renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para predios y/o vías públicas que no forman parte de un desarrollo inmobiliario, por M2 de la superficie de vialidades y banquetas, se causará y pagará: 0.20 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$155,000.00

3. Por la designación de número oficial, según el tipo de construcción en fraccionamientos, condominios y localidades se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	UMA POR M2
Habitacional Mixto	Aislada	10.00
	Mínima	10.00
	Baja	4.00
	Media	3.50
	Alta	3.00
	Muy Alta	3.00
Comercio y servicios	Media	12.50
	Alta	14.00
	Muy Alta	15.00
Industrial		25.00
Otros usos no especificados		4.00

La actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará 2.88 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$140,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$355,600.00

III. Por los permisos relacionados a la subdivisión y fusión de predios.

1. Por revisión de proyectos para subdivisión o fusión de predios, se cobrará 2.60 UMA por cada fracción presentada en el proyecto de subdivisión o fusión, se exceptuará el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$210,000.00

2. Por la autorización de fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles de cualquier tipo, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla por cada una de las fracciones resultantes, exceptuando el resto del predio:

TIPO	UMA POR FRACCIÓN (EXCEPTUANDO EL RESTO DEL PREDIO)
Habitacional Mixto (sin importar su densidad)	15.00
Industrial	35.00
Comercial y de Servicios (sin importar su densidad)	20.00
Otros usos no especificados	20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$432,000.00

3. Para los casos de trámites de corrección o rectificación de autorización de fusión o subdivisión cuando se adicionen o eliminen fracciones, el cobro que se genera de esta autorización será de acuerdo con la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,000.00

4. Por la certificación de la autorización de fusión o subdivisión, causará y pagará 15.62 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$660,000.00

IV. Por autorización de Estudios Técnicos de desarrollos inmobiliarios, causará y pagará:

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud para la revisión de cada uno de los estudios técnicos presentados, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 9.90 UMA, por cada revisión pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo final de la autorización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,880.00

2. Por emisión de visto bueno de cada uno de los estudios técnicos presentados, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Desarrollos habitacionales	74.99
Desarrollos industriales	87.50
Desarrollos comerciales y/o de servicios	81.25
Para giros diferentes a desarrollos inmobiliarios	62.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$89,988.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$101,868.00

V. Por autorizaciones, opiniones técnicas de procesos relativos a desarrollos inmobiliarios en su modalidad fraccionamientos:

1. Por la revisión a proyecto de lotificación de fraccionamientos, se causará y pagará:

- a) Por el proceso relativo a la revisión de proyectos de lotificación de fraccionamientos, se causará y pagará:

NÚMERO DE LOTES / VIVIENDAS		UMA
DE	HASTA	
1	1000	70.00
1,001	2500	115.00
2,501	En adelante	150.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$21,000.00

- b) El cobro mínimo a la recepción del trámite para revisión al proyecto de lotificación de fraccionamientos en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará 15.00 UMA diaria.

El monto por este concepto se calculará con base en el número de viviendas o lotes autorizados en el Dictamen de Uso de Suelo o en su caso los que así se establezcan en el Informe de Uso de Suelo. La revisión al proyecto de lotificación se realizará por una sola ocasión y se señalará la información requerida en el proyecto tendiente a obtener la autorización del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,500.00

2. Por el Visto Bueno al proyecto de Lotificación en fraccionamiento, se causará y pagará:

- a) Por la expedición de la autorización o modificación del visto bueno al proyecto de lotificación, se causará y pagará:

USO DE SUELO	SUPERFICIE (HAS)			
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15
Habitacional Mixto	100 UMA	125 UMA	150 UMA	180 UMA
Comercio y Servicios	100 UMA	125 UMA	150 UMA	180 UMA
Industria	170 UMA	200 UMA	220 UMA	240 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$54,000.00

- b) Por cada hectárea adicional a las primeras 15 hectáreas para el visto bueno de lotificación, según lo dispuesto en la tabla anterior, se causará y pagará: 1 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$54,000.00

3. Por el dictamen técnico para obtención de la licencia de ejecución de obras de urbanización para desarrollos inmobiliarios en la modalidad de fraccionamiento, se causará y pagará: 150.00 UMA

- a) Para la ejecución de obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, que no cuenten con la licencia respectiva, ya sea total o parcial, se causará y pagará de acuerdo al porcentaje de avance de obra determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y de manera adicional a los derechos señalados en la presente Ley, la cantidad de 2.40 UMA por M2 del total de la superficie de vialidad ejecutada de acuerdo al proyecto presentado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$45,000.00

- b) El cobro por la recepción del trámite para la expedición de la Opinión Técnica de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: 5 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$46,500.00

4. Por Licencia de Ejecución de obras de Urbanización de Fraccionamientos, se causará y pagará:

- a) Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de acuerdo a la superficie de vialidades del desarrollo inmobiliario en la modalidad de fraccionamiento, se causará y pagará por M2:

USO DE SUELO	UMA X M2
Habitacional Mixto (sin importar su densidad)	0.13
Comercio y servicios (sin importar su densidad)	0.18
Industria	0.23

Ingreso anual estimado por este inciso \$780,000.00

- b) Por la corrección de datos de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Fraccionamiento, siempre y cuando no se modifiquen o se alteren las superficies, se causará y pagará: 120 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$780,000.00

5. Por el dictamen técnico para obtención de la Autorización de Venta de Lotes para desarrollos inmobiliarios en la modalidad de fraccionamiento, se causará y pagará: 150.00 UMA

Por la regularización de las actividades de promoción, preventa o venta de Lotes en fraccionamientos, que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente identifique que se llevan a cabo, previo de la emisión de éste, en el entero de los derechos determinados por la presente ley, adicionalmente, por cada lote que contemple dicho proyecto, se causará y pagará: 1.25 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,000.00

6. Por el dictamen técnico de entrega y recepción de obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios en la modalidad de fraccionamientos, se causará y pagará: 150.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$996,000.00

VI. Por el dictamen técnico para la renovación, modificación o cancelación de la licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por el dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en condominios y fraccionamientos se causará y pagará: 150.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,000.00

2. Por la renovación o modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en condominios y fraccionamientos, cuando en estas se alteren las superficies, se causará y pagará: 250 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el Dictamen Técnico para la renovación o modificación de la Autorización de Venta de Lotes en condominios y fraccionamientos, se causará y pagará: 150 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el Dictamen Técnico para la cancelación de cualquier trámite relacionado con fraccionamientos o condominios, se causará y pagará: 35 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$45,000.00

VII. Por la relotificación o modificación de visto bueno de proyecto de lotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la modificación o relotificación administrativa del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

USO DE SUELO	SUPERFICIE (HAS) / UMA			
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15
Habitacional Mixto	100	125	150	180
Comercio y Servicios	100	125	150	180
Industria	170	200	220	240

Por cada hectárea adicional a las primeras 15 hectáreas para el visto bueno de lotificación, según lo dispuesto en la tabla anterior, se causará y pagará: 1 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por autorizaciones, opiniones técnicas de procesos relativos a desarrollos inmobiliarios en su modalidad condominios:

1. Por revisión y el visto bueno de proyecto de distribución de condominios, se causará y pagará:

- a) Por revisión y el visto bueno de proyecto de distribución de condominios, se causará y pagará:

NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	IMPORTE
2-100	35 UMA
101 -240	70 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,500.00

- b) El cobro mínimo a la recepción del trámite para revisión al proyecto de distribución en condominios, independientemente del resultado de la misma, se pagará 15.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00

2. Por la emisión del Visto Bueno de Proyecto de Distribución de Condominio, se causará y pagará:

a) Por la autorización o modificación del Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, se causará y pagará:

USO DE SUELO	UNIDADES PRIVATIVAS			
	De 0 A 10	De 11 A 100	De 101 A 150	De 151 EN ADELANTE
Habitacional Mixto	140 UMA	240 UMA	280 UMA	320 UMA
Comercio y Servicios	160 UMA	260 UMA	300 UMA	340 UMA
Industria	160 UMA	260 UMA	300 UMA	340 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$84,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$84,000.00

3. Por el dictamen técnico para obtención de la licencia de ejecución de obras de urbanización para desarrollos inmobiliarios en la modalidad de condominios, se causará y pagará

a) Por el dictamen técnico para obtención de la licencia de ejecución de obras de urbanización para desarrollos inmobiliarios en la modalidad de condominios, se causará y pagará: 150.00 UM

En caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará 3.13 UMA por M2 sobre el porcentaje de avance determinado por la autoridad administrativa de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización

Ingreso anual estimado por este inciso \$45,000.00

b) El cobro por la recepción del trámite para la expedición de la Opinión Técnica de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: 5 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,000.00

4. Por licencia de ejecución de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	68.74
De 16 a 30	120.50
De 31 a 45	137.49
De 46 a 60	150.00
De 61 a 75	199.99
De 76 a 90	250.00
Más de 90	300.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	68.74
De 16 a 30	120.50
De 31 a 45	137.49
De 46 a 60	150.00
De 61 a 75	199.99
De 76 a 90	250.00
Más de 90	300.00

- a) Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., depositada ante el área administrativa de Finanzas, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, de no ser dentro ya que de lo contrario pagará adicional el equivalente a 312.50 UMA diaria, contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía.

Ingreso anual estimado por este inciso \$45,000.00

- b) El cobro mínimo a la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 6.06 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,000.00

- 6. Por la modificación de Declaratoria en régimen de propiedad en condominio, ampliación y/o corrección de medidas de condominios, se causará y pagará 64.38 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 7. Por el dictamen técnico para obtención de la Autorización de Venta de Lotes para desarrollos inmobiliarios en la modalidad de condominios, se causará y pagará: 150.00 UMA

Por la regularización de las actividades de promoción, preventa o venta de unidades privativas en régimen condominal, que la Secretaría Desarrollo Urbano y Medio Ambiente identifique que se llevan a cabo previo de la emisión de éste, en el entero de los derechos determinados en el párrafo anterior, adicionalmente, por cada unidad privativa que contemple dicho proyecto, causará, y pagará: 1.20 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,000.00

- 8. Por la renovación y/o modificación de la Autorización de ventas de Unidades privativas se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	31.25
De 16 a 30	39.05
De 31 a 45	46.87
De 46 a 60	92.19
De 61 a 75	62.50
De 76 a 90	70.30
Más de 90	78.12

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 9. Por el dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	62.50
De 16 a 30	68.74
De 31 a 45	75.60
De 46 a 60	83.17
De 61 a 75	91.49
De 76 a 90	100.64
Más de 90	110.70

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$234,000.00

IX. Por el dictamen técnico para autorización de publicidad, cancelación, denominación, cambio de nombre, causahabencia, constancias e informes generales, modificación de medidas en planos y supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios:

1. Por el Dictamen técnico para la autorización de publicidad en fraccionamientos y condominios se causará y pagará 130.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará 125.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Dictamen técnico para denominación de fraccionamiento o condominio o cambio de nombre, reposición de planos, dictamen técnico de causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará 100.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la modificación o corrección de medidas en los planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará 100.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,398.00

5. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.88% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,398.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, constancias de fraccionamientos emitidas y certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	3.13
Búsqueda de documento	1.88
Reposición de plano	16.24
Reposición de documento	13.74
Reposición de expediente completo	0.08 por hoja carta u oficio
	16.24 plano completo

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por constancias de fraccionamientos emitidas, se causará y pagará: por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.63 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará por cada hoja tamaño carta u oficio, así como por cada plano 0.63 y 16.24 UMA respectivamente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por Servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por reposición de copias de documentos y planos se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
I. Por la expedición de copias simples de:		
a)	Por copia de autorización de trámite (tamaño carta u oficio)	1.00
b)	Plano de autorización de tramite (tamaño carta u oficio)	1.50
c)	Plano de autorización de tramite (tamaño doble carta)	3.00
d)	Plano de autorización de tramite (90 x 60)	4.50
e)	Reposición de expedientes completos	Por cada hoja (tamaño carta u oficio)
		Por cada plano
		De acuerdo al tamaño
II. Por la expedición de copias certificadas de:		
a)	Por copia de autorización de trámite (tamaño carta u oficio)	2.00
b)	Plano de autorización de tramite (tamaño carta u oficio)	3.00
c)	Plano de autorización de tramite (tamaño doble carta)	4.00
d)	Plano de autorización de tramite (90 x 60)	6.00
e)	Reposición de expedientes completos	Por cada hoja (tamaño carta u oficio)
		Por cada plano
		De acuerdo al tamaño
IV. Por otros conceptos:		
a)	Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base, en tamaño carta (por hoja)	0.60
b)	Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos (por cada plano)	12.00
c)	Por expedición de impresión simple de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90x60 (por cada plano)	15.00
d)	Por expedición de impresión simple de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta u oficio (por cada plano)	3.00
e)	Por expedición de impresión simple de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta (por cada plano)	6.00
f)	Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano por medios magnéticos (por cada plano)	25.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

2. Por la licencia para la conexión a la red de drenaje municipal, se pagará a razón de 8.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$31,000.00

3. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a solicitud del ciudadano, se causará y pagará: 5.20 UMA diaria

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$51,000.00

XII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en 90x60 centímetros, se pagará; 25.00 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la expedición de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en formato digital establecido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente se pagará; 23.42 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en tamaño carta, se pagará; 1.16 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en tamaño doble carta, se pagará; 2.34 UMA por cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	12.49
Adoquín	18.41
Asfalto	12.00
Concreto	18.75
Empedrado con mortero	8.05
Empedrado con tepetate	7.48
Terracería	2.30
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

- XIV.** Por dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, informe de uso de suelo y cambio de uso de suelo, se causará y pagará:

1. Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m2 se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	UMA POR M2
Habitacional Mixto	Aislada	12.50
	Mínima	12.50
	Baja	20.17
	Media	20.17
	Alta	22.17
	Muy Alta	22.17
Comercial y servicios	Media	37.49
	Alta	40.00
	Muy Alta	40.00
Industrial		62.50

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(1.25 \text{ UMA} \times \text{Número de M2 excedentes}) / \text{Factor Único}$, considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional Mixto	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
Comercial y servicios	Media	25
	Alta	20
	Muy Alta	10
Industrial		30
Otros usos no especificados		40

Ingreso anual estimado por este rubro \$260,000.00

2. Por la modificación, ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleve el uso de suelo de acuerdo al plan o programa parcial de desarrollo urbano, que aplique en la zona, se pagará 16.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Cobro inicial por el trámite de emisión de Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro e Informe de Uso de Suelo, previo a recepción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 9.00 UMA diaria

Ingreso anual estimado por este rubro \$106,000.00

4. Por la Factibilidad de giro, según el tipo se causará y pagará:

TIPO	UMA
Comercial y Servicios	12.49
Industrial	25.00
Otros usos no especificados	17.00

Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para venta de bebidas alcohólicas y otros giros, se pagará de conformidad al tabulador siguiente:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	UMA DIARIA
Bar	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al copeo	150.00
Billar (A)	Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	112.50
Billar (B)	Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de cerveza en envase abierto	75.00
Bodega o Almacén CVBA	Establecimiento donde se almacenan bebidas alcohólicas para su venta y distribución	110.00
Cantina	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al copeo	90.00
Cenaduría (CVBA)	Elaboración y venta de alimentos a la carta en horario vespertino con venta de cerveza en envase abierto	100.00
Cervecería, Chelería	Establecimiento con venta de cerveza en envase abierto al menudeo	75.00
Club Social	Centro de actividades deportivas con venta de bebidas alcohólicas	95.00
Depósito de Cerveza	Establecimiento donde se vende cerveza exclusivamente en envase cerrado	105.00
Fonda CVBA	Elaboración y venta de alimentos con venta de cerveza en envase abierto	75.00
Hotel CVBA	Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	105.00
Lonchería CVBA	Elaboración y venta de alimentos preparados en horario matutino, vespertino con venta de cerveza en envase abierto	62.50
Marisquería A CVBA	Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de cerveza en envase abierto	100.00
Marisquería B CVBA	Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	150.00
Miscelánea CVBA	Establecimiento comercial y de abarrote con venta de cerveza en envase cerrado	50.00
Motel CVBA	Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	105.00
Restaurante CVBA	Elaboración y venta de alimentos a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	187.50
Salón de fiestas (A)	Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con más de 300 comensales	105.00
Salón de fiestas (B)	Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con menos de 299 comensales	87.50
Taquería CVBA	Elaboración y venta de tacos con venta de cerveza en envase abierto	100.00
Tiendas de autoservicio	Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	187.50
Tiendas de conveniencia CVBA CVBA	Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	150.00
Pulquería	Establecimiento con venta y consumo exclusivo de pulque	93.75
Vinatería	Compra venta de bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado	112.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$120,000.00

5. Por el Informe de Uso de Suelo, se causará y pagará 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

6. Por la autorización de Cambios de Uso de Suelo, se causará y pagará:

- a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de cambio de uso de suelo, asignación o incremento adicional de niveles, asignación o modificación de porcentaje de área libre y/o asignación o incremento de densidad, independientemente del resultado de la misma, al ingreso de la solicitud, por predio, se causará y pagará:

SUPERFICIE EN M2 DE TERRENO	UMA
De 0 a 500	12.00
De 501 a 1,000	22.00
De 1,001 a 5,000	28.00
De 5,001 a 10,000	35.00
De 10,001 a 50,000	42.00
Más de 50,000	64.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Autorización por cambio de uso de suelo urbano o urbanizable, por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	UMA
Habitacional Mixto	Aislada	106.00
	Mínima	106.00
	Baja	125.00
	Media	140.00
	Alta	156.00
	Muy Alta	160.00
Comercial y servicios	Media	125.00
	Alta	130.00
	Muy Alta	140.00
Industrial		160.00
Otros usos no especificados		80.00

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula

((1.2500 UMA X No. De M2) / (Factor único)), considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional Mixto	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	40
	Media	20
	Alta	10
	Muy Alta	10
Comercial y servicios	Media	20
	Alta	10
	Muy Alta	10
Industrial		20
Otros usos no especificados		30

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

7. Por la asignación y autorización de incremento de densidad, causará, y pagará:

- a) Autorización por la asignación y autorización de incremento de densidad, por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	UMA
Habitacional Mixto	Aislada	106.00
	Mínima	106.00
	Baja	125.00
	Media	140.00
	Alta	156.00
	Muy Alta	160.00

Para el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula

((1.2500 UMA X No. De M2) / (Factor único)), considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional Mixto	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	40
	Media	20
	Alta	10
	Muy Alta	10

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

8. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se cobrará: 31.2500 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

De conformidad a los rubros del presente artículo, en que se hace referencia de la existencia de "Tipo 1" y "Tipo 2", para el cobro por la autorización del dictamen de Uso de Suelo, se sugiere la siguiente tabla de clasificación de Usos de Suelo:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$511,000.00

XV. Por la emisión de permisos de construcción y/o tapiado de gavetas en panteones pertenecientes al Municipio, se causará y pagará por lo siguiente:

1. Por la emisión de permiso de construcción de cripta en los panteones municipales, por cada una, se cobrará: 4.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

2. Por la emisión de permiso de construcción de tapiado de gavetas en los panteones municipales, por cada una, se pagará: 3.12 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, se pagara:

1. De acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO	CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	UMA X M2
Anuncios Definitivos	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios no luminosos adosados sobre muro	2.47
		Colgante o en toldos	Anuncios en parasol no luminosos o colgante	3.09
		Anuncios pintados	Publicidad sobre muro o cortina	1.86
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.86
		Anuncios institucionales	Dependencias u Organismos	1.27
		Anuncios adosados	Anuncio luminoso, adosado sobre muro no luminoso	4.95

Denominativos, Propaganda y Mixtos (Renovación de Licencia Anual)	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados y especiales	Anuncio Auto soportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts.(del piso a la parte mas alta del anuncio) Y un ancho máximo de 2.00 mts.	3.69
		Anuncio Auto soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5 mts. .(del piso a la parte mas alta del anuncio) Y ancho no mayor a 4 mts.	4.69
		Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular mayor a 5 metros de altura (del piso a la parte más alta del anuncio.)	5.69
Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	1.86
		Colgantes o en toldos	Anuncios en parasol no luminoso o colgante	2.47
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	1.86
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.27
		Anuncios institucionales	Dependencias u Organismos	1.27
		Anuncios adosados	Anuncios luminosos adosados sobre muro	3.70
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio Auto-soportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts. Y un ancho máximo de 2.00 mts.	4.94
Anuncio Auto-soportado tipo "B"		Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts. Y ancho no mayor a 4.00 mts.	9.29	
Otros				10.49

Ingreso anual estimado por este rubro: \$25,000.00

2. El cobro por la revisión proyecto del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de: 6.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

3. En caso de regularización de anuncios se pagarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la Licencia respectiva hasta por cinco años anteriores al ejercicio fiscal.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$35,000.00

4. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50 % al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,000.00

- XVII.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$600,000.00

XVIII. Por los dictámenes, autorizaciones, Vistos Buenos, opiniones técnicas emitidos por el área de Medio Ambiente, se causará y pagará:

1. Por los Vistos Buenos emitidos por primera vez, se causará y pagará.

USO	UMA DIARIA
Residencial	21.14
Media	15.00
Popular	11.59
Equipamiento básico, medio y regional	0.00
Campestre	21.14
Agroindustria	80.80
Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	80.80
Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	50.33
Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	50.33
Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	80.80
Otros	20.53

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

2. Por las opiniones técnicas y/o dictámenes emitidos por el área de Medio Ambiente Municipal por primera vez, se causará y pagará.

USO	UMA DIARIA
Residencial	7.50
Media	5.45
Popular	4.77
Equipamiento básico, medio y regional	0.00
Campestre	7.50
Agroindustria	27.28
Industrial Tipo 2 (de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo)	27.28
Industrial Tipo 1 (de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo)	17.73
Comercial y de Servicios Tipo 1 (de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo)	17.73
Comercial y de Servicios Tipo 2 (de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo)	27.28
Otros	7.50

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

3. Por el refrendo o ratificación de los Vistos Buenos emitidos por el área encargada de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal, se causará y pagará:

USO	IMPORTE UMA DIARIA
Residencial	5.59
Media	4.09
Popular	2.72
Equipamiento básico, medio y regional	0.00
Campestre	5.594
Agroindustria	21.14
Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	21.14
Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	13.23
Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	13.23
Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	21.14
Otros	5.59

La renovación solo aplicará si se solicita con 30 días anteriores al vencimiento de la vigencia del referido visto bueno.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

4. Por el refrendo o ratificación de las opiniones técnicas y/o dictámenes emitidos por el área encargada de Medio Ambiente, se causará y pagará:

USO	IMPORTE UMA DIARIA
Residencial	2.72
Media	2.04
Popular	1.36
Equipamiento básico, medio y regional	0.00
Campestre	2.72
Agroindustria	9.55
Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	9.55
Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	5.45
Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	5.45
Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	9.55
Otros	2.72

La renovación solo aplicará si se solicita con un mes de anticipación a la vigencia del anterior dictamen, autorización u opinión técnica.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

5. La recepción del trámite de nuevo ingreso y/o renovación para obtener Vistos Buenos Ecológicos, Formularios de Inducción, Opiniones Técnicas y/o dictámenes, se cobrará independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se causará y pagará: 2.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

6. Para la emisión del dictamen de factibilidad de derribe de especies arbóreas, se causará y pagará de acuerdo a lo estipulado en la Norma Técnica Ambiental Estatal, en sus puntos 7.1.2.1 por concepto de compensación física y 7.1.2.2 compensación económica:

EQUIVALENCIA PARA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA SEGUN CATEGORÍA POR ÁRBOL AFECTADO				
CATEGORÍA	SUMINISTRO DE ÁRBOL	PLANTACIÓN	MANTENIMIENTO POR AÑO	TOTAL, EN VECES LA UMA
	UMA			
Talla 1	5 a 8	3 a 5	4 a 6	10 a 15
Talla 2	20 a 30	7 a 10	5 a 8	15 a 40
Talla 3	30 a 100	10 a 30	8 a 20	40 a 200

POR SUPERFICIE (M2)	TOTAL DE VECES LA UMA
De 0 a 100	20
mayor a 100 hasta 500	40
mayor a 500 hasta 1500	100
Mayor a 1500 (aplica solo para limpieza de terrenos)	200

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

7. El monto económico resultante de la compensación ambiental relativa a la autorización será destinado al Fondo Ambiental, dicho recurso será destinado única y exclusivamente para el fomento de programas ambientales municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

8. La recepción del trámite de factibilidad de tala y/o reubicación y/o poda de especies arbóreas de espacios privados, se cobrará independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se causará y pagará: 2.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

9. Por el derribe y poda de árboles sin previa autorización, se pagará dos tantos, de la tabla de compensación económica estipulada en el rubro 6.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

10. Por la visita de inspección practicada por personal del área de Medio Ambiente, a solicitud del ciudadano, se causará y pagará: 4.63 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

11. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples, de expediente, planos y anexos técnicos, se causará y pagará: 1.64 UMA por copia.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

12. Por concepto de expedición de copias certificadas de expediente, planos y anexos técnicos, se causará y pagará: 5.18 UMA por copia.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

13. Por copia del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, se causará y pagará: 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

14. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias del instrumento en 90x60 centímetros, se causará y pagará; 5.03 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

15. Por concepto de expedición de planos con estrategias del instrumento en formato digital establecido en el área de Ecología, se causará y pagará: 18.92 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

16. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias del instrumento en tamaño carta, se causará y pagará 0.94 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

17. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias del instrumento en tamaño doble carta, se causará y pagará 1.88 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,397,829.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. El Derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará y pagará en base a lo siguiente:

Es objeto de este Derecho, la prestación del Servicio de Alumbrado Público, entendiéndose por éste, el servicio que el Municipio de Huimilpan, Qro., brinda en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común.

Son sujetos obligados al pago del Derecho de Alumbrado Público, las personas físicas y morales, propietarias o poseedoras, de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., que se beneficien de la prestación del servicio de alumbrado público.

Este Derecho se pagará conforme a una cuota, que se determinará sobre el costo anual actualizado del Servicio de Alumbrado Público, el cual se integra de la suma de la totalidad de las erogaciones efectuadas por el Municipio de Huimilpan, Qro., durante el periodo comprendido entre octubre de 2021 y septiembre de 2022, por los siguientes conceptos:

El gasto realizado por el Municipio de Huimilpan, Qro., para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo el relativo a la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

El importe a cargo del Municipio de Huimilpan, Qro., por consumo de energía de las redes de alumbrado público de este último.

El monto correspondiente a la suma de las erogaciones antes mencionadas, será actualizada mediante la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2021.

El costo anual actualizado del servicio de alumbrado público se dividirá entre el número de sujetos obligados al pago de este Derecho. El importe que se obtenga se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será la cuota mensual a pagar.

El resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el Factor de Ajuste Energético. Este factor se obtiene del promedio de los últimos 36 meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Predios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o cualquier indicador que en su momento lo sustituya.

Lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$DAP = \frac{1}{12} \left[\frac{(FCFE + GD + FAAE) * \left(\frac{INPC_{septiembre\ 2022}}{INPC_{octubre\ 2021}} \right)}{NU} \right] / FAE$$

Donde:

DAP: cuota mensual del derecho de alumbrado público para el ejercicio 2023

FCFE: El importe anual a cargo del Municipio de Huimilpan, Qro., por consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público de este último, durante el periodo comprendido entre octubre de 2021 y septiembre de 2022

GD: El gasto anual realizado por el Municipio de Huimilpan, Qro., para la prestación del servicio de alumbrado público, durante el periodo comprendido entre octubre de 2021 a septiembre de 2022

FAAE: Factor de ajuste en Ahorro Energético. Nueva facturación hipotética basado en nuevas tecnologías.

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

NU: Número de personas físicas y morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., del ejercicio fiscal 2022 que se benefician de la prestación del servicio de alumbrado público

FAE = Es el Factor de Ajuste Energético aplicable a la tarifa del derecho de alumbrado público para el año 2023

$$AP = \frac{CasaHabitación_i + Negocio_j + Industria_k}{\sum C_t}$$

Donde:

AP = es la afijación proporcional por tipo de contribuyente

$$FAE_t = \frac{1}{36} \text{ OR } \frac{INPP_{i-0}}{INPP_{i-0-/*}} - 1T * AP$$

Donde:

INPP_i = Es el Índice Nacional de Precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos, al consumidor final contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen correspondiente, publicado por el Instituto Nacional Estadísticas y Geografía del mes_i

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,805,335.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por el Municipio cuando éste organice el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	1.40
En oficialía en días u horas inhábiles	2.95
A domicilio en día y horas hábiles	8.10
A domicilio en día u horas inhábiles	9.49
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	8.53
En día y hora hábil vespertino	9.56
En sábado matutino	21.29
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	31.59
En día y hora hábil vespertino	42.92
En día hábil y hora inhábil vespertino	29.45
En sábado o domingo	51.57
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	78.76
Asentamiento de actas de divorcio judicial	6.78
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	1.60
En día inhábil	2.50

De recién nacido muerto	1.60
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.51
Constancia de inexistencia de acta	1.55
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	4.81
Copias certificadas de documentos expedidos por el Registro Civil, por cada hoja	1.21
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.54
Por la verificación y validación de información para los distintos trámites ante el Registro Civil	1.17
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil	1.26
Constancia de denuncia de nonato según Artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	4.43
Anotación marginal de sentencia judicial	1.84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$510,000.00

II. Certificaciones, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.25
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.90
Por certificación de firmas por hoja	1.26
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria en jornadas comunitarias y/o, personas en situación vulnerable de acuerdo a estudio socioeconómico, en oficias del registro civil	0.12
Copia certificada de personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas institucionalizadas, personas con sus usos y costumbres y libre determinación de autoidentificarse	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$900,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,410,000.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 3.71 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Otros Servicios, causarán y pagarán:

1. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de bajo riesgo, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Menor a 50 M2	2.00
De 51 a 100 M2	3.00
De 101 M2 en adelante	5.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$95,000.00

2. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de medio riesgo, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Menor a 50 M2	7.00
De 51 a 100 M2	8.00
De 101 M2 en adelante	10.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$159,000.00

3. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de alto riesgo, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Menor a 50 M2	25.00
De 51 a 100 M2	30.00
De 101 a 500 M2	35.00
De 501 M2 en adelante	50.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$289,000.00

4. Por la emisión de Visto Bueno para el rubro de eventos masivos en base aforo, se pagará:

CONCEPTO	UMA
1 a 50 personas	10.00
De 51 a 100 personas	15.00
De 101 en adelante personas	20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

5. Por la emisión de Informe de visita de inspección a que se refiere el artículo 34 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Huimilpan, Qro., se pagará: De 9.46 a 50.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$52,000.00

6. Por la emisión de Visto Bueno para la quema de pirotecnia, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Menor de 10 kg	12.00
Mayor de 10 Kg	20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Impartición de cursos en materia de protección civil, se pagará: De 50.00 a 70.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Opinión Técnica para Fiestas Patronales, se pagará: De 1.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Traslados particulares en unidad ambulancia, se pagará: De 1.00 a 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Impartición de capacitación a comerciantes en medidas de seguridad de Protección Civil, se pagará: De 1.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Dictamen técnico para la colocación de reductores de velocidad, se pagará: De 1.00 a 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por calificación para la liberación de vehículos, se pagará: De 1.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

13. Por servicios de vialidad por competencias deportivas celebradas dentro de la jurisdicción municipal, se pagará: De 1.00 a 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$645,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$645,000.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se causará y pagará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

1. Por derribo de árboles en predio particulares, se pagará: 12.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los demás servicios prestados por la dependencia se pagará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada de 3.75 a 6.30 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, por metro cuadrado causará y pagará: De 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: De 8.63 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos a giros comerciales, tales como: abarroteros, fruterías, florerías etc., que no generen más de 400 kilogramos al mes, realizaran un pago único por concepto de recolección basura no doméstica, el equivalente a 5.20 UMA, este pago se deberá realizar al llevar a cabo la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

2. Para los comercios que generen a partir de 401 kilogramos por mes, solicitaran ante la dependencia encargada de los Servicios Publico del Municipio de Huimilpan la recolección de basura, y causaran y pagaran de acuerdo a la siguiente tabla

CONCEPTO	UMA
Por un día de recolección	4.19
Por dos días de recolección	5.44
Por tres días de recolección	7.08
Por cuatro días de recolección	9.20
Por cinco días de recolección	11.96
Por seis días de recolección	15.55

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo de 4.32 a 10.00 UMA.

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará:

a) Por desazolve de alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, se pagará:

TIPO	UMA	
	DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE DE DRENAJE Y/O ALCANTARILLA
Residencial (campestre y rustico)	7.32	5.12
Popular	5.52	4.32
Urbanización Progresiva	8.32	4.42
Institucional	0.00	0.00
Comercial, servicios y otros no especificados	10.12	7.12

Ingreso anual estimado por este inciso \$170,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$170,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$170,000.00

VI. Por el servicio de suministro de agua potable en pipa, se causará y pagará:

1. Viaje de agua potable, se pagará: De 8.88 a 18.55 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$73,000.00

2. Viaje de agua de bordo, se pagará: De 1.94 a 13.38 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$99,000.00

VII. Por los servicios prestados en el Centro de Atención Animal se causará y pagará:

1. Por la aplicación de vacuna antirrábica se pagará de acuerdo con la tarifa que establezca el área correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la esterilización de animales, se causará y pagará:

TIPO DE ANIMAL	TALLA	UMA
Macho	Hasta 5 kg.	0.55
	Hasta 10 kg.	1.10
	Hasta 20 kg.	2.20
	Más de 20 kg.	3.30
Hembra	Hasta 5 kg.	3.30
	Hasta 10 kg.	4.86
	Hasta 20 kg.	6.42
	Más de 20 kg.	7.98

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por desparasitación, se causará y pagará:

TALLA	UMA
Hasta 5 kg.	0.55
Hasta 10 kg.	1.10
Hasta 20 kg.	2.20
Hasta 30 kg.	3.30
Más de 30 kg.	4.86

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aplicación de ampolletas antipulgas, se causará y pagará:

ANIMAL/TALLA	UMA
Perro chico	0.55
Perro mediano	1.10
Perro grande	2.20
Gato	0.55

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el servicio de adopción de animales se causará y pagará 0.50 UMA debiendo cubrir el costo de esterilización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Consulta con medicamento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Perro o gato chico	1.10
Perro o gato grande	2.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por eutanasia, se causará y pagará 3.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la aplicación de vacuna triple, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Puppy	1.50
Triple Viral	2.50
Séxtuple	3.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por resguardo, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día de resguardo	1.50
Por día adicional	0.575

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$294,000.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: De 7.30 a 18.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$155,000.00

2. En panteones particulares, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$155,000.00

II. Por los servicios de exhumación:

1. En panteones municipales, se pagará: De 8.61 a 17.41 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,000.00

2. En panteones particulares, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$22,000.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: De 8.41 a 17.41 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,000.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: De 81.54 a 83.54 UMA.

Refrendo de criptas cada 6 años, se causará y pagará: 31.79 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$85,000.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el pago de refrendo de inhumación por 6 años, se causará y pagará: 12.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$400,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$669,000.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Deqüello y procesamiento	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.00
Pollos y gallinas supermercado	0.00
Pavos mercado	0.00
Pavos supermercado	0.00
Otras aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	0.00
Porcinos	0.00
Caprinos	0.00
Aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Caprino	0.00
Otros sin incluir aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.00
Por cazo	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 2.70 a 23.63 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de Derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	8.64
Locales	16.07
Formas o extensiones	7.41

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.17 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales: 69.73 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1.54 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos, se pagará:

1. Primera hoja se pagará: 0.62 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Hoja adicional se pagará: 0.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por reposición de documento oficial, se causará y pagará por cada hoja: 1.23 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.40 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$38,000.00

V. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.4033 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$45,000.00

VI. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.13
Por suscripción anual	11.25
Por ejemplar individual	1.13
Por publicación única en periodo extraordinario	0.29

Tratándose de publicaciones por actos jurídicos a favor de la utilidad pública o tramites por regularización de predios, y aquellos en los que se transmita gratuitamente del dominio a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., se causará y pagará: 0.01 UMA.

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,000.00

VII. Por la expedición de distintos documentos, no comprendidos en las fracciones anteriores, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Certificación de documentos	1.51
Constancia de solvencia	1.51
Constancia de insolvencia	1.51
Constancia de posesión	1.51
Constancias diversas	1.51
Constancia de identidad	1.51

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$144,000.00

Artículo 34. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación, se causará y pagará: 2.59 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	9.60
Por curso de verano	2.46

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los servicios prestados por las diversas dependencias municipales relativos al registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA
Padrón de Proveedores, registro o refrendo:	a. Personas Físicas	10.0000
	b. Persona Moral	14.0000
Padrón de Contratistas:	a. Registro en el Padrón de Contratistas	30.0000
	b. Refrendo en el Padrón de Contratistas	25.5000
	c. Adición de una o dos especialidades en el Padrón de Contratistas	15.00
	d) Reposición	5.00
	e) renovación extemporánea (posterior al mes de febrero)	35.00
Padrón de Usuarios del Rastro Municipal, registro o refrendo		0.00
Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario, registro o refrendo		0.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores, registro o refrendo		0.00
Registro a Otros Padrones Similares		0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$320,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente municipales, se causará y pagará: De 1.2322 a 6.1781 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,000.00

2. Dictámenes emitidos por Protección Civil Municipal respecto a obra en construcción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
De 1 a 100 M2	2.00
De 101 a 500 M2	4.00
De 501 a 1,000 M2	6.00
De 1,001 a 2,000 M2	10.00
De 2,001 a 3,000 M2	20.00
Más de 3,000 M2	30.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$26,000.00

- V. Por la visita de inspección realizada por el personal competente que designe la Dirección de Finanzas Públicas, a que se refiere el artículo 34 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Huimilpan, Qro., se pagará de: 9.46 a 50.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia simple tamaño carta u oficio, por hoja.	0.03
Oficio de inexistencia.	1.00
Copia certificada de documentos tamaño carta.	1.00
Copia certificada de documentos tamaño oficio.	1.25
Expedición de copia simple de plano tamaño carta, oficio, doble carta u oficio, o mayores del tamaño doble carta u oficio.	0.61
Expedición de copia certificada de plano tamaño carta, oficio, doble carta u oficio, o mayores del tamaño doble carta u oficio.	26.45
Por proporcionar disco, por cada disco.	0.22
Por proporcionar unidad usb, por cada unidad usb.	2.00
Costo de envío y/o traslado y entrega de información, por cada 40 Km.	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por la autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará:

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, se pagará:

TIPO	CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	UMA X M2
Anuncios Definitivos	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios no luminosos adosados sobre muro	2.47
		Colgante o en toldos	Anuncios en parasol no luminosos o colgante	3.09
		Anuncios pintados	Publicidad sobre muro o cortina	1.86
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.86

		Anuncios institucionales	Dependencias u Organismos	1.27
		Anuncios adosados	Anuncio luminoso, adosado sobre muro no luminoso	4.95
Denominativos, Propaganda y Mixtos (Renovación de Licencia Anual)	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados y especiales	Anuncio Autosoportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts. (del piso a la parte más alta del anuncio) Y un ancho máximo de 2.00 mts.	3.6961
		Anuncio Autosoportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5 mts. (del piso a la parte más alta del anuncio) Y ancho no mayor a 4 mts.	4.6961
		Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular mayor a 5 metros de altura (del piso a la parte más alta del anuncio)	5.6961
Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	1.8677
		Colgantes o en toldos	Anuncios en parasol no luminoso o colgante	2.4771
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	1.8677
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.2716
		Anuncios institucionales	Dependencias u Organismos	1.2716
		Anuncios adosados	Anuncios luminosos adosados sobre muro	3.7091
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio Autosoportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts. Y un ancho máximo de 2.00 mts.	4.9410
		Anuncio Autosoportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts. Y ancho no mayor a 4.00 mts.	9.2992
Otros				10.4914

El cobro por la revisión proyecto del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de: 6.9060 UMA.

En caso de regularización de anuncios se pagarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la Licencia respectiva hasta por cinco años anteriores al ejercicio fiscal.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

- Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50 % al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

- Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, se pagará: 2.4771 UMA por día.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

- Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se pagará por vehículo: 1.2716 UMA por día.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

- Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales, se pagará: 1.2716 UMA por día.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

6. Por promociones publicitarias realizadas por vehículo automotor, en circulación o estacionado, por unidad se pagará: 3.9607 UMA por día.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

7. Por promociones publicitarias realizadas e instaladas en los vehículos de forma auto soportada o similares, por unidad se pagará: 1.2716 UMA por día.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII.** Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 2.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX.** Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará: 19.5521 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$39,000.00

- X.** Por la expedición de:

1. Constancia de no adeudo, se causará y pagará: 1.3400 de UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$700.00

2. Por la expedición de constancia sobre recibo oficial de pago de contribuciones o de documentos oficial existente en los archivos de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por reposición de documentos en copia certificada	1.3400
Por reposición de documento en copia simple	0.2232

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

3. Por cada solicitud de revisión de expediente para valoración de pago de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, previo a la recepción, causará y pagará 1.2274 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,200.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$402,200.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones que se refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Cuarta
Productos**

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos.

- 1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

- 2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

- 3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

- 4. Otros Productos.

- a) Cuota de recuperación por colocación de lámparas suburbana: De 0.5476 a 8.5570 UMA.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- b) Otros Productos que generan ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por inciso \$80,000.00

- c) Por los Productos que se generen derivado de los servicios y tramites de la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

- c.1) Por cuota de recuperación para el vivero municipal por concepto de árboles, causará y pagará:

DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO	CARACTERÍSTICAS DEL TRÁMITE O SERVICIO	UMA	
		DE	HASTA
Árboles para Reforestación	Por cada árbol de medida menor a 25 cm del tamaño de la planta	0.1726	5.0000
	Por cada árbol de medida mayor a 25 cm del tamaño de la planta	0.5000	1.5000
	Por cada árbol en costal mayor a 1 m	1.5000	2.5000

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00

- c.2) Por constancia de productor agropecuario, causará y pagará: 2.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00

- c.3) Por permiso para traslado de leña dentro de la demarcación territorial del municipio, causará y pagará: 2.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00

c.4) Por realización de proyecto arquitectónico y de ingeniería en materia agropecuaria, causará y pagará: 13.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00

c.5) Por actualización y revisión de proyecto arquitectónico y de ingeniería en materia agropecuaria, causará y pagará: 10.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por rubro \$80,000.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por rubro \$1,550,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,630,000.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,630,000.00

**Sección Quinta
Aprovechamientos**

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos

1. Ingresos derivados de la Colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se pagarán:

CONCEPTO	FORMA DE COBRO
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2.0000 UMA
Multa por omisión del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	Se cobrará tres tantos el importe total de los derechos del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento que debió de haber obtenido
Multa por no realizar en tiempo y forma el refrendo anual de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	Se cobrarán dos tantos el importe total de los derechos del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento que debió de haber obtenido
Multa por no realizar en tiempo y forma la regularización de la obra, cuando ésta presente avance en los trabajos	Se cobrarán dos tantos el importe total de los derechos de la licencia de construcción que debió de haber obtenido
Multa por no realizar en tiempo y forma la regularización de la obra, cuando ésta ya esté concluida	Se cobrarán cuatro tantos el importe total de los derechos de la licencia de construcción que debió de haber obtenido
Multa por no refrendar en tiempo y forma la licencia de construcción	Se cobrarán los meses transcurridos a partir del término de la vigencia de la misma y el costo por cada mes será el resultado de la división del costo unitario señalado: Costo por M2 de la licencia de construcción según el tipo por el número de M2 de construcción, entre doce, igual al costo por mes

Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2.0000 UMA
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.0000 UMA
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión	1.0000 UMA
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Multa equivalente a un tanto del Impuesto omitido por la falta de declaración de cambio de valor del predio
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	2.0000 UMA
Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados	El equivalente a la actualización y recargos que se generen por la contribución omitida cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados en esta Ley, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto	El equivalente hasta en un 50% a la contribución omitida, cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto
Infracciones cometidas al artículo 289 del Código Ambiental del Estado de Querétaro	1.3022 a 145.1000 UMA
Multa cuando no se cubra el pago de cualquiera de los contenidos dentro de esta Ley, en los periodos correspondientes	El equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dichas contribuciones
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal	3.0000 a 60.0000 UMA
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Multas impuestas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Infracciones cometidas al Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para este Municipio vigente, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	En los términos que al efecto disponga el referido ordenamiento
Multa por no realizar en tiempo y forma la solicitud de permiso, cuando se sorprenda en el avance del acto de tala	17.2700 UMA
Otras	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia

Multas por trámite en el área de Protección Civil de Visto Bueno de riesgo en establecimientos fuera de los 90 días naturales del año en curso:

RIESGO	MULTA POSTERIOR A LA FECHA	MULTA POR FALTA DE VO.BO. EN EL AÑO FISCAL CORRESPONDIENTE
	UMA	
Bajo	2.0000	2.0000
Medio	3.0000	4.0000
Alto	6.0000	6.0000

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,900,000.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$8,000.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por inciso \$8,000.00

e) Resoluciones que emita la Contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, en los términos que la misma autoridad determine en dicha materia.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,908,000.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,908,000.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,908,000.00

**TÍTULO TERCERO
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

1. Terapia esporádica en unidad básica de rehabilitación, se pagará una tarifa de: 0.056 UMA.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

2. Terapia por sesión en unidad básica de rehabilitación, se pagará una tarifa de: 0.2302 UMA.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

3. Atención médica con especialista en unidad básica de rehabilitación, se pagará una tarifa de: 0.6906 UMA.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

4. Cuota de Recuperación por Terapia Psicológica, se pagará una tarifa de 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**TÍTULO CUARTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera
Participaciones**

Artículo 43. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$88,226,999.00
Fondo de Fomento Municipal	\$18,659,192.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,139,468.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$5,860,578.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$913,175.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$263,255.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,814,237.00
Impuesto sobre la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$352,004.00
Fondo I.S.R.	\$9,547,108.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$433,828.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$128,209,844.00

**Sección Segunda
Aportaciones**

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$31,284,711.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$33,546,386.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$64,831,097.00

**Sección Tercera
Convenios**

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, causarán y pagarán:

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TÍTULO QUINTO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales, apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TÍTULO SEXTO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de legislación en materia de deuda pública del Estado.

- I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES GENERALES Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2023, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

- I. De las disposiciones administrativas aplicables en el Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, se establecen las siguientes:
1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de los cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a los que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 2. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de Contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso de que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
 3. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios o estímulos fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá estar al corriente del pago del Impuesto Predial respecto del total de los bienes inmuebles propiedad del contribuyente, lo cual se podrá modificar mediante acuerdo administrativo emitido por el Titular de las Finanzas Públicas Municipales.
 4. Se entenderá por horas y días hábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

5. Se faculta al encargado de las Finanzas Públicas para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.
6. Cuando no se cubran las Contribuciones, Aprovechamientos y las devoluciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
7. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la Contribución.
8. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años de acuerdo a sus facultades de comprobación.
9. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
10. Para efectos de actualización y determinación de accesorios para las Contribuciones no cubiertas en tiempo y forma, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a uno. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
11. Para efectos de la actualización prevista en el Artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como periodo el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
12. En el ejercicio fiscal 2023 para la aplicación de las tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidas dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta justificada del encargado de la dependencia a que corresponda dicha Contribución.
13. Es requisito indispensable para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en el presente Ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido ni promuevan algún medio de defensa legal ante las autoridades jurisdiccionales o los tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.
14. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al director de Ingresos o el Titular de la Unidad Administrativa encargada de la recaudación de los ingresos, así como los funcionarios que mediante Acuerdo autorice el Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.
15. Se faculta al titular de la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales para que, en el ejercicio de sus facultades, expida los Acuerdos Administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio, así como aquellos que tengan por objeto establecer los lineamientos y procesos para optimizar la recaudación municipal, y los que determinen la integración de expedientes fiscales en términos de la presente Ley.
16. Para los efectos de los diversos estímulos fiscales, el Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, mediante Acuerdo Administrativo, dispondrá el contenido, determinación y aplicación de los mismos, y podrá autorizar una reducción de hasta el 100% en las multas y recargos impuestos por las autoridades municipales
17. Cuando el pago de las Contribuciones contenidas en el presente Ordenamiento se realice mediante cheque, y éste no pueda ser cobrado, dará lugar al requerimiento y cobro de la contribución que se pretendió pagar con dicho cheque y a una indemnización que será del veinte por ciento del valor del título de crédito, mismo que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes en caso de existir.

Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del veinte por ciento, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal podrá requerir y cobrar el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

18. Para el ejercicio fiscal 2023, se instruye a las instancias administrativas del Municipio, para que en el ámbito de su competencia, atienda de manera individualizada a los contribuyentes que con motivo del pago de Impuestos, así como de otras Contribuciones, tengan la necesidad de solicitar apoyo para generar su regularización y promover la cultura de pago de impuestos, derechos y aprovechamientos para cada caso concreto, y se faculta a dichas instancias administrativas para que proponga, determine y justifique, el monto del apoyo a otorgarse, con base en un estudio socioeconómico, y el mismo sea autorizado por el titular de las finanzas públicas.
 19. Para el ejercicio fiscal 2023, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten, no aplicará si tales bienes son utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
 20. Cuando los contribuyentes falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2023 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
 21. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, el contribuyente deberá cumplir con la obligación del pago y en el entendido de no realizarse se tendrá por cancelado el beneficio o estímulo fiscal aplicado.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Para el ejercicio fiscal 2023, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Huimilpan, Qro., sujetos a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Presente Ley, deberán sujetarse a lo siguiente:
 - a) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a 1.4000 UMA.
 - b) El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las siguientes reducciones: 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se efectuó en el mes de enero; 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se realice durante el mes de febrero.
 - c) Para el ejercicio fiscal 2023, los predios que sufrieron cualquier modificación física, cambio de situación jurídica o cualquier actualización administrativa, siempre que estas hayan modificado el valor del inmueble, durante el ejercicio fiscal 2021 y 2022 se sujetarán a lo establecido en el artículo 14 del presente Ordenamiento.
 - d) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución; el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por acuerdo administrativo emita el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales o autorización del Presidente Municipal.

- e) Para el ejercicio fiscal 2023, las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, pagarán el Impuesto Predial que les corresponda, de acuerdo a los lineamientos y requisitos contemplados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a la siguiente tabla:

VALOR DEL INMUEBLE	ESTÍMULO FISCAL
Hasta \$1,800,000.00	1.40 UMA
De \$1,800,001.00 en adelante	El 50% del impuesto predial determinado

- a. Podrá el cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de la tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago del Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
 - b. Cuando el solicitante falsifique, altere, suprima u oculte documentos públicos o privados, y/o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, será sancionado con la cancelación del beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2023 y/o ejercicios anteriores, más accesorios de Ley, hasta por un periodo de cinco años anteriores.
 - c. Las personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y/o discapacitados, que en año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2023, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente que señale el domicilio del predio sujeto a la aplicación de dicho beneficio, comprobante de domicilio, ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Disposición antes señalada.
 - d. De reunir el contribuyente los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago del Impuesto Predial al corriente, y su rezago de Impuesto Predial provenga de los años 2020, 2021 y 2022, la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica y de salud que guarda, qué le ha impedido estar al corriente, determinando en base a ello, la aplicación o no de las reducciones señaladas en los referidos artículos para dichos periodos.
 - e. Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica, edad, dependientes del contribuyente; con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2023, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición, pagarán lo equivalente a aplicar lo contemplado en la tabla que antecede en el inciso e) del numeral II del apartado de estímulos fiscales.
 - f. Se faculta al titular de la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales a emitir, mediante acuerdo administrativo, las disposiciones adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre el Impuesto Predial, en relación al presente Ordenamiento.
2. Para el ejercicio fiscal 2023, para los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Huimilpan, Qro., se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:
- a) Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para la Regulación de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento, ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo cuando se trate del primer registro al padrón catastral pagarán 1.40 UMA por concepto de Impuesto Predial, que incluye el ejercicio fiscal en curso, así como los anteriores que se adeuden sin multas y recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se realice de forma anual en el ejercicio fiscal que transcurre.

- b) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas PROCEDE, INSUS, CORETT o con la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento, ya sea mediante acuerdo de Cabildo o acuerdo administrativo municipal pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio 1.40 una UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y mediante autorización de la autoridad municipal correspondiente.
 - c) Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causarán y pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, 1.40 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.
3. En las operaciones traslativas de dominio en las que intervengan empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos en el Municipio de Huimilpan, Qro., o que celebren dichas operaciones con empresas que se encuentren establecidas en el Municipio de Huimilpan, Qro., en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos, se aplicaran un descuento de hasta el 60% del Impuesto de Traslado de Dominio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64, fracción II la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los criterios de aplicación general establecidos por el Ayuntamiento.
 4. Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente Ordenamiento, se concederá una deducción en la base del Impuesto para las viviendas de interés social y popular de 7 UMAS elevado al año, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas

Para acreditar dicho supuesto, la autoridad fiscal podrá ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.

Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor total no exceda de 15 UMA elevado al año y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor total no exceda 30 UMA elevado al año.
- III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas Federales, Estatales o Municipales y previamente autorizados por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo o acuerdo administrativo por concepto de publicación en la Gaceta Municipal y por concepto de nomenclatura no se generará cobro alguno, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.
 2. Durante el ejercicio fiscal 2023, no causará cobro de derecho alguno por la expedición de dictámenes y autorizaciones que se requieran en el Proceso de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares o de algún Programa de Regularización previamente aprobado por el H. Ayuntamiento, o a través de INSUS, PROCEDE, SEDESOQ, o cualquier otro Programa Gubernamental, así también no causará cobro de derecho alguno por concepto de nomenclatura, publicación en la Gaceta Municipal, la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, opiniones técnicas en materia de Desarrollo Urbano, dictamen de análisis de riesgo, entre otros, siempre y cuando sean solicitados por la dependencia encargada de la Regularización, previa autorización de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 3. Para el ejercicio fiscal 2023 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:
 - a) Por los conceptos contenidos en el artículo 23, fracción III, numeral 1 de la presente Ley podrá tener una reducción de hasta el 30% sobre las tarifas establecidas, previa solicitud donde justifique las razones y exponga los motivos a través de los cuales sea sujeto del estímulo aquí referido y sea autorizado por el titular de las finanzas públicas.

4. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento Regulares o Condicionadas, así como permisos para los pequeños comercios, sin los requisitos establecidos por el Código Urbano del Estado de Querétaro y Reglamentos aplicables en la materia del Municipio de Huimilpan, Qro.
5. Durante el ejercicio fiscal 2023, el cobro por concepto de Derechos por derribe y/o poda de vegetales contemplados en el artículo 24, fracción XVIII punto 6 de esta Ley, quedará exenta para las instituciones educativas públicas, espacios de utilidad pública, el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la Ley especial de la contribución de que se trate, la autoridad competente será la encargada de resolver la procedencia o improcedencia de este beneficio, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
6. Por los servicios que presta el Registro Civil, contemplados en el artículo 27 del presente Ordenamiento, las personas físicas, que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago, obtendrán hasta una reducción del 70% de las tarifas establecidas, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
7. Por los servicios públicos municipales y panteones, las personas físicas que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago, obtendrán hasta una reducción del 70% de las tarifas establecidas en el artículo 30 de esta Ley, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
8. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, obtendrán una reducción hasta del 70% respecto de las tarifas establecidas en el artículo 33 de esta Ley, previa solicitud de los interesados y con autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
9. El importe de las Contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda social, de infraestructura, regularización territorial y similares aprobados por el Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo del ayuntamiento se autorice.
10. Cuando el Municipio determine la realización de convenio con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica, la entidad para la realización del cobro a que hace referencia el artículo 26 de la presente Ley, aplicarán los estímulos fiscales que se publicarán a más tardar en el mes de enero de ejercicio fiscal siguiente en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2023.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 45 y 46 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2023.

Artículo Quinto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. Para el caso de las obligaciones existentes sobre los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse mediante pago en efectivo, previa autorización del Ayuntamiento y sea destinado para inversión pública preferentemente

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2023, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que pagará los Derechos respectivos en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimo. Para efectos del cobro del Derecho de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Huimilpan, Qro. podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el Derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Artículo Decimoprimer. A partir del ejercicio fiscal 2023, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimosegundo. La dependencia Encargada de la Finanzas del Municipio de Huimilpan, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, la cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

Artículo Decimotercero. En la aplicación del artículo 35, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2023, el importe del Impuesto Predial por bimestre que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, no sufrirá incremento respecto del impuesto pagado en el último bimestre inmediato anterior, se exceptúan de la presente disposición aquellos predios que sufran modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios en su situación jurídica.

Artículo Decimoquinto. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, o certificado, o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimosexto. Para el ejercicio fiscal 2023, a fin de incentivar las acciones sociales que repercutan en causar utilidad pública, tratándose de regularización de predios que causen impuestos traslativos de dominio y de impuestos de subdivisión y/o fusión, relativos a actos jurídicos mediante los cuales se transmita gratuitamente el dominio al Municipio de Huimilpan, Qro., o a algún organismo del Estado o la Federación, que genere beneficio social para los habitantes del propio Municipio, no se causará pago de impuesto alguno respecto de las contribuciones aquí referidas.

Artículo Decimoséptimo. Para el caso de los desarrollos inmobiliarios que se encuentran obligados a transmitir el 10% de la superficie del predio por objeto de equipamiento, podrán realizar el pago en efectivo del porcentaje, siempre y cuando dicho pago sea autorizado por el Ayuntamiento, se destine preferentemente para inversión pública y el monto a pagar sea equiparable al valor de la misma superficie que se hubiese donado a valor comercial incluido el equipamiento, lo que se hará constar mediante estudio valuatorio, en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro.

Artículo Decimooctavo. Con el fin de apoyar y mejorar las condiciones de operación del cuerpo de Servicios de Emergencias y Protección Civil, del Municipio de Huimilpan, Querétaro, para el presente ejercicio fiscal, se pagará por cada multa causada, un monto adicional de \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.); Por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) de multa.

Artículo Decimonoveno. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

JUSTIFICACION DEL PROYECTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en seguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera

ANTECEDENTES

1. LEY DE INGRESOS MUNICIPALES

Esta disposición es el instrumento jurídico que da facultades a los ayuntamientos para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley debe ser elaborado por la Tesorería Municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de Querétaro, el Código del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás disposiciones fiscales vigentes

2. LOS INGRESOS MUNICIPALES

Se estructuran basándose en todos los recursos monetarios que recibe el municipio a través de la tesorería, por el cobro de los conceptos establecidos en la Ley de Ingresos.

Los ingresos se clasifican en dos grupos:

- Ingresos ordinarios.
- Ingresos extraordinarios.

Los ingresos ordinarios son los que se perciben en forma constante y regular, estos se conforman por:

- Los Impuestos.
- Los Productos.
- Las Participaciones.
- Los Derechos.
- Los Aprovechamientos

Los ingresos extraordinarios son los que percibe el municipio en forma eventual, cuando por necesidades imprevistas tiene que buscar recursos adicionales. Los ingresos extraordinarios se integran por:

- Los créditos.
- Las contribuciones especiales.

3. DEFINICIÓN DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

3.1 Los Impuestos

Son las Contribuciones en dinero o en especie que el Estado cobra obligatoriamente a todas aquellas personas que las leyes fiscales consideran como contribuyentes. Algunos ejemplos de impuestos municipales son:

- El Impuesto Predial. (Por tenencia de terreno, por construcción, etc.)
- El impuesto sobre compraventa de bienes inmuebles.
- El impuesto sobre rifas, concursos, loterías y sorteos.
- El impuesto por el mantenimiento y conservación de vías públicas. (Banquetas, guarniciones, pavimentos, etc.)

3.2 Los Derechos

Estos son los pagos que percibe el Municipio a cambio de la prestación de un servicio de carácter administrativo. Algunos ejemplos de derechos son:

- Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas.
- Por servicios que preste el Registro Civil
- Impuesto de radicación, revalidación, permisos y rezagos.
- Por licencias de construcción reparación o restauración de fincas.
- Por propaganda, promociones comerciales.
- Por abastecimiento de agua potable y drenaje.
- Por servicio de alumbrado público.
- Por servicio de recolección de basura.
- Por servicio de rastro.
- Por ocupación de la vía pública y servicio de mercado.
- Por servicio de panteones.

3.3 Los Productos

Se compone de los cobros que hace el municipio por el aprovechamiento y/o explotación de sus bienes patrimoniales. Algunos ejemplos de productos son:

- Los derivados de concesiones, de explotación o arrendamiento de bienes inmuebles (edificios, instalaciones, mercados, centros sociales, etc.)
- La venta de bienes muebles e inmuebles.

3.4 Los Aprovechamientos

Son todos los ingresos de la Hacienda Pública Municipal que no quedan comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos, productos y participaciones. Algunos ejemplos de aprovechamientos son:

- Las multas.
- Los donativos.
- Los recargos.
- Las indemnizaciones por daños a bienes municipales.
- Los reintegros

3.5 Las Participaciones

Son los porcentajes de la recaudación federal total, que las leyes estatales o federales conceden a los municipios. Este concepto es de gran importancia para los municipios, ya que representa una de sus principales fuentes de ingresos.

3.6 Los Créditos

Son los ingresos que percibe el municipio por concepto de préstamos que solicita para el cumplimiento de sus funciones.

- Los créditos pueden ser otorgados por la Federación

3.7 Contribuciones Especiales

Son aquellos recursos que recibe el municipio eventualmente, por ejemplo: Cuando el ayuntamiento realiza una obra o servicio público y con ella se benefician algunas propiedades, los dueños de éstas deberán aportar una contribución especial; o bien; cuando el ayuntamiento realiza una obra por cooperación, los habitantes deberán pagar una contribución especial por aportación de mejoras.

4. CATEGORIAS DE LA CARGA IMPOSITIVA

Las integran los elementos que nos permiten determinar la proporción o el monto que sobre los conceptos va a ser cobrado por la tesorería municipal, estos son

- El sujeto
- El objeto
- La base
- La tasa
- La cuota
- La tarifa

4.1 El Sujeto

Es la persona física o moral que está obligada a pagar un impuesto. Hay dos tipos de sujeto, uno activo y otro pasivo.

Sujetos Activos. - Son los que tienen el derecho de exigir el pago de tributos, es decir: La federación, los estados y los municipios.

Sujetos Pasivos. - Son las personas que legalmente tienen la obligación de pagar impuestos, estos son los contribuyentes.

La federación y los estados pueden establecer los impuestos que consideren necesarios para cubrir sus presupuestos. En cambio, el municipio no puede fijar por sí mismo los impuestos municipales, sino que estos son fijados por las legislaturas de los estados y el municipio sólo tiene la facultad de recaudarlos

4.2 El Objeto

Es la situación que la ley señala como hecho generador de un impuesto, un derecho, un producto o un aprovechamiento; y puede ser un bien mueble o inmueble, un acto, un documento o una persona. Por ejemplo:

El objeto del Impuesto Predial es la propiedad raíz; el objeto del pago de un derecho por expedir una licencia es la actividad que requiere licencia; el objeto de un producto por la renta de un local del mercado municipal es el local que se renta; el objeto de un aprovechamiento es la infracción que genera una multa.

4.3 La Base

Es la cantidad sobre la que se determina el impuesto a cargo de un sujeto, por ejemplo: monto del ingreso recibido, número de artículos producidos, capital en giro, etc.

4.4 La tasa

Es el porcentaje fijo de la base que señala la Ley de Ingresos para un determinado objeto tributario.

4.5 La Cuota

Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley de Ingresos determina de manera precisa para el cobro de algún concepto:

Ejemplos:

La cuota del Derecho por consumo de agua potable se fija dependiendo del tipo de uso que se tenga.

4.6 La Tarifa

El agrupamiento de cuotas o tasas estarán reguladas por las leyes fiscales del Estado, bajo la coordinación de la secretaría encargada de la administración gubernamental.

Por ejemplo, podemos citar:

Los Derechos por servicio de agua y drenaje se causaron y pagaron conforme a la zonificación del predio en zona habitacional, comercial o industrial

5. ELABORACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS MUNICIPALES

Para la elaboración del proyecto de Ley de Ingresos, la tesorería municipal debe:

5.1 Identificar las fuentes y los conceptos que representen ingresos propios del Municipio, como son:

- Impuestos.
- Derechos.
- Productos.
- Aprovechamientos.
- Participaciones.
- Contribuciones y demás ingresos extraordinarios

5.2 Observar los lineamientos generales que para tal efecto expida el Congreso del Estado, el Código Fiscal Municipal o la Ley de Hacienda Municipal, según sea el caso.

5.3 Considerar la fecha de su presentación al Congreso.

El Proyecto de Ley de Ingresos se puede estructurar de la siguiente manera:

Título Primero: Se establece de manera ordenada todos y cada uno de los conceptos de ingresos del municipio.

Título Segundo: Se especifican cada uno de los impuestos con sus respectivas tasas y tarifas.

Título Tercero: Se señalan todos los derechos con su respectiva tarifa.

Título Cuarto: Se especifican todos los productos, incluyendo su tarifa.

Título Quinto: Se refiere a los aprovechamientos con su tarifa respectiva

Título Sexto: Señala las participaciones federales y estatales que recibirá el municipio.

Título Séptimo: Considera los ingresos extraordinarios definiendo sus cantidades y montos, así como las condiciones para su recaudación. Por ejemplo, los montos y plazos límites para contratar créditos.

Título Octavo: Se reserva para las disposiciones generales, que son aquellos aspectos cuya aplicación es para todos los títulos que comprenda la ley. Por ejemplo: señala a los responsables de que no se apliquen las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos

La parte final del Proyecto de Ley se destina para los artículos transitorios, en los que se determina su vigencia.

6. APROBACIÓN DEL PROYECTO Y VIGENCIA DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES

Una vez elaborado el proyecto de Ley de Ingresos por la tesorería, se presenta al Presidente Municipal. Este, a su vez, lo expone ante el ayuntamiento en sesión decabildo para que se discutan los conceptos de ingresos, así como las cuotas y tarifas determinadas.

Ya aprobado por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal presenta el proyecto de ley al Congreso del Estado, donde se discute, sanciona y aprueba.

Posteriormente, se envía al ejecutivo estatal para su publicación en el periódico oficial del estado.

La vigencia de esta ley es de un año a partir de su publicación. Este lapso se inicia el primero de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

7. APLICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES

La aplicación de la Ley de Ingresos les compete a las autoridades fiscales municipales. *Estas son*

El Ayuntamiento es el encargado de vigilar la aplicación de la Ley de Ingresos y de señalar a la Tesorería Municipal los procedimientos administrativos para su exacta observancia.

Al **Presidente Municipal** le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley de Ingresos, para lo cual debe vigilar que la recaudación de los ingresos se haga con exactitud y oportunidad.

Los Síndicos deben vigilar que los ingresos sean recaudados y depositados en la tesorería, en forma oportuna, eficiente y honesta.

El Secretario de Finanzas dirige la recaudación, administración, concentración, cuidado y registro de los fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos.

La aplicación de la Ley de Ingresos requiere de dos procedimientos:

- El de recaudación.
- El económico-coactivo.

7.1 Procedimiento de Recaudación

Consiste en la recaudación y cobranza de los recursos que el municipio tiene derecho a recibir de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos; para tal efecto, la tesorería municipal debe realizar una serie de actividades encaminadas a recolectar sus ingresos. Estas son:

- Elaborar y mantener actualizado el padrón de causantes, que consiste en un listado de los contribuyentes, su domicilio fiscal, su actividad o giro comercial, el concepto y cantidad que debe de pagar y otros datos para su control.
- Recibir los pagos de los contribuyentes y expedirles un recibo de comprobación.
- Verificar si las personas obligadas a cubrir los pagos están registradas; de no ser así, debe enviarles la notificación correspondiente, señalando el plazo para cubrir su deuda.

7.2 procedimiento Económico Coactivo

(Procedimiento Administrativo de Ejecución)

Es el procedimiento que desarrolla la tesorería municipal dirigido a recuperar los pagos vencidos a favor del municipio, ejerciendo la facultad económica-coactiva.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en su contenido determina un período en el cual el contribuyente debe cubrir sus impuestos. Si la persona no cumple con dicha obligación, la tesorería municipal procede a la recuperación de estos ingresos por la vía coactiva, para lo cual hace lo siguiente:

- Envía una notificación al causante moroso, señalándole la cantidad que debe pagar y la fecha límite para hacerlo. Si paga, se le extiende el recibo correspondiente; cobrándole además los recargos que señale la Ley de Ingresos del municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.
- Si no paga antes de la fecha límite, se le envía un requerimiento de pago y se le señala un nuevo plazo para cubrir el adeudo.
- Si no paga en la fecha límite, se procede a notificar y ejecutar el embargo de los bienes propiedad del deudor, que amparen la cantidad de la deuda.
- Si el causante moroso no paga la deuda, se rematarán sus bienes en subasta pública para recuperar la cantidad rezagada y se devolverá al causante la diferencia, conforme lo previsto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro o la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

LA PROYECCION DE LOS INGRESOS

La proyección de los ingresos es una de las tareas más importantes que lleva a cabo la Tesorería Municipal. Esa importancia deviene del carácter esencial que tienen esas estimaciones para la programación de la política fiscal, ya que la obtención de los más habituales objetivos de la gestión fiscal -los resultados primario y financiero y el nivel de endeudamiento- están inevitablemente ligados a las previsiones que se efectúen para los diversos rubros de los ingresos y, en particular, debido a su magnitud, para los de carácter tributario.

Una aclaración sobre los términos utilizados:

En la literatura sobre la cuestión de las proyecciones de variables económicas, existe una considerable cantidad de términos, que se aplican para hacer referencia a la cuestión.

Con el fin de evitar disquisiciones poco relevantes para nuestros fines, denominaremos proyección a toda declaración/definición que se realice sobre el futuro. Y usaremos en forma indistinta los siguientes términos y sus derivados: estimación, previsión y pronóstico.

Antes de ver los métodos que se utilizan para la realización de proyecciones, es necesario que hagamos algunos comentarios sobre la tarea de elaborar estimaciones de valores futuros de variables económicas, entre las cuales se encuentra la recaudación de Impuestos.

Según el objetivo que tengan, o el sentido que se les otorgue, los ejercicios de proyección pueden ser clasificados de la siguiente manera:

Simulación: Denominamos así a las proyecciones que tienen por objeto encontrar el valor que tendrá una variable, en el caso que se verifique un conjunto de supuestos o hipótesis efectuadas respecto del valor futuro de sus factores determinantes.

En las simulaciones no se efectúa ningún juicio de valor acerca de la probabilidad de cumplimiento de las hipótesis empleadas. Es decir, no otorgamos una determinada probabilidad de ocurrencia al valor que surge del ejercicio. Sólo estamos estimando cuál sería, por ejemplo, el Producto Interno Bruto, la tasa de inflación o la recaudación tributaria, si se verificara el conjunto de hipótesis utilizadas para sus factores determinantes.

Cuando trabajamos con los ingresos, las simulaciones más comunes apuntan a evaluar los resultados que se obtendrían empleando diversas hipótesis respecto de las variables macroeconómicas, de la legislación y del incumplimiento. Es habitual que se elaboren escenarios más o menos optimistas, realistas o pesimistas para estas variables y que se le otorguen probabilidades de ocurrencia, aunque es necesario no olvidar el carácter marcadamente subjetivo que tienen esas calificaciones y probabilidades.

Predicción: "significa una declaración no probabilística, con un nivel de confianza absoluto acerca del futuro. Por no probabilística se entiende que es un enunciado que tiene la pretensión de ser único, exacto y no sujeto a controversia...". Es decir que, cuando hacemos una predicción afirmamos que la probabilidad de que el valor pronosticado se verifique es 100%.

Lo distintivo de una predicción es la total certeza que le otorgamos al cálculo del valor de una variable en el futuro. Decimos, en nuestro caso: "Esta será la recaudación".

Meta: Por diversas razones, suele ocurrir que la tesorería reciba el requerimiento de elaborar una proyección que arroje un determinado monto de recursos tributarios. Es decir que el resultado del ejercicio se conoce a priori; por lo tanto, la tarea consiste en formular las hipótesis sobre la evolución de las variables explicativas que nos permitan llegar al valor fijado como meta.

En definitiva, todo ejercicio de proyección constituye, inicialmente, una simulación. Sólo se transforma en una predicción o en una meta cuando los resultados que arroja son incorporados en la programación financiera, con la definición de que serán los ingresos tributarios que se obtendrán

EL METODO UTILIZADO EN LA PROYECCION DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

En los ingresos se emplean, habitualmente, tres métodos, en algunos casos en sus formas puras y, en otros, a través de combinaciones. Aquí vamos a desarrollar en detalle el denominado método directo, en primer lugar, por considerarlo el más práctico y eficaz en los casos en que quien debe realizar la proyección se ocupa en forma habitual de esta tarea y está en contacto permanente con la información necesaria para la comprensión de los cambios que presentan los ingresos.

El método directo. Este método tiene como característica distintiva el estar basado en el conocimiento pormenorizado de cada tributo, de sus factores determinantes y de las particularidades de su sistema de recaudación. Requiere, necesariamente, un contacto permanente con los datos de recaudación y el uso de criterios subjetivos surgidos de la experiencia en la tarea.

Aporta un grado de flexibilidad y precisión no obtenible a través de otros métodos, pudiendo ser aplicado en proyecciones tanto de corto, como de largo plazo, con cualquier unidad de tiempo.

Este es el método que más emplean quienes trabajan cotidianamente de las estimaciones de ingresos, aunque el grado de sistematización desarrollado en las oficinas responsables de la cuestión no suele ser muy elevado. Es común observar que no hay una visión de conjunto de los factores determinantes ni un conocimiento completo del sistema de recaudación de los tributos y que, por ello, el método se usa en forma poco sistemática en la estimación de algunos impuestos o conceptos dentro de éstos

PLAN MUNICIPAL

- Involucrar y propiciar mayor participación de los regidores en los Consejos Temáticos de Participación.
- Propiciar un mayor nivel de participación ciudadana, a través de los nuevos mecanismos establecidos.
- Documentar y publicar las propuestas y acuerdos establecidos en todas y cada una de las instancias y sesiones realizadas de manera formal y periódica.
- Revisar anualmente la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, para mejorar la recaudación e incrementar los ingresos Municipales.
- Definir y aplicar políticas y estrategias para incrementar la recaudación, sin perjuicio de la ciudadanía.

AMBITO MICROECONOMICO

La flexibilidad en las condiciones de apertura de las unidades económicas en el Estado, al transitar a los nuevos estándares del Escenario A de Covid-19, motivan las expectativas de recuperación del sector económico en Querétaro. El actual escenario abonará a tener un franco crecimiento del sector comercio y servicios en el último cuarto del año, en opinión de la Cámara Nacional del Comercio, Servicios y Turismo (Canaco Servytur) local.

Por tanto, la delegación de la cámara citada, proyecta que las actividades terciarias logren un crecimiento de 8% anual al concluir el 2021, aunque es una variación semejante a la prepandemia, aún se muestra un desempeño por debajo de la productividad previa a la contingencia, toda vez que en el 2020 hubo una caída más pronunciada. El cambio de escenario en Querétaro es positivo para giros que desde el inicio de la pandemia tuvieron ciertas limitaciones, por lo que se estima que sectores que habían sido duramente perjudicados por las implicaciones en cuestiones de aforos y horarios tendrán la posibilidad en ese momento de fortalecer su proceso de reactivación económica, particularmente restaurantes, bares, antros, la industria de los espectáculos, como teatros, cines, eventos sociales. Sin embargo, la pandemia de Covid-19 sigue activa, por lo que es necesario tomar posiciones conservadoras y con cautela para no generar desequilibrios presupuestales en las finanzas municipales, ya que las actividades terciarias tienen una importante aportación a la actividad económica del estado.

Sólo en el primer trimestre del año, las actividades terciarias decrecieron 1.7% anual; mientras que el comercio tuvo una variación anual de 0.18% y el resto de ramas terciarias cayó 2.58%, de acuerdo a los reportes del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE).

Considerando recaudaciones históricas y por promedio de cada uno de los conceptos establecidos en la presente ley en base al resultado, se consideró el alcance que sea viable para la estimación y lograr el objetivo de la recaudación en cada uno de los artículos mencionados, teniendo como referencia importante la baja en la inversión inmobiliaria derivado del problema económico que el país está viviendo actualmente.

Durante el ejercicio fiscal 2023, se pretende continuar con la estrategia recaudatoria de Sistema de Cobro mediante la aplicación de Tablas Progresivas, ya que la misma concede certeza jurídica en el cálculo de las contribuciones inmobiliarias; lo que se traduce en incremento en la recaudación municipal. Adicionalmente, se opta por la continuidad de este Sistema porque concede justicia y equidad al contribuyente, en el cálculo de los distintos impuestos, entre ellos el Impuesto Predial y el Impuesto sobre el Traslado de Dominio.

En este orden de ideas, a pesar de que existen factores económicos y políticos que influyen en la recaudación, y que son ajenos a la municipalidad, se continuará con estrategias que incentiven la participación ciudadana, tales como campañas de Impuesto Predial, actualización de construcciones, cambios de suelo rústico a urbano, alta de claves omisas, actualización de padrones inmobiliarios, facilidades administrativas para lograr el pago de contribuciones vencidas, entre otras

OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS

Cumpliendo los siguientes programas prioritarios:

- **PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA.**
- **PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**
- **PROGRAMA Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.**
- **PROGRAMA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.**
- **PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.**
- **PROGRAMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.**

Mejorar la eficiencia gubernamental, incrementando y organizando los recursos del Municipio, y estableciendo medidas de control para el fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas

ESTRATEGIA 1:

Fortalecer las finanzas públicas municipales.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

- Revisar anualmente la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan para mejorar la recaudación e incrementar los ingresos municipales.
- Modernizar el Sistema Catastral municipal ampliando la base de contribuyentes del Impuesto Predial.
- Definir y aplicar políticas y estrategias para incrementar la recaudación, sin perjuicio de la ciudadanía.
- Gestionar recursos adicionales o extraordinarios para fortalecer las finanzas.
- Instrumentar un plan de disciplina y austeridad presupuestaria.

ESTRATEGIA 2:

Elaborar y actualizar la normativa de control interno que permita la implementación de mecanismos para un mejor manejo de recursos.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

- Revisar y modernizar los procesos de adquisiciones para hacerlos más eficientes y transparentes.
- Mejorar los sistemas de control y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio.
- Elaborar estudios de costo-beneficio para la reducción de costos del mantenimiento de las instalaciones y los vehículos municipales.
- Promover estrategias para disminución del consumo de electricidad en las oficinas municipales.

ESTRATEGIA 3:

Mejorar la eficacia, eficiencia y calidad del factor humano.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

- Revisar la estructura administrativa del municipio y actualizar las disposiciones de puesto para incrementar la eficiencia de la gestión municipal
- Desarrollar programas efectivos de inducción para el desempeño de competencias.
- Realizar diagnósticos para la detección de necesidades de capacitación, elaborar los programas pertinentes y establecer las prioridades.
- Capacitar a los servidores públicos para aumentar la eficiencia de la gestión Municipal. Considerando el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales taxativas, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas, en favor de la Hacienda Pública Municipal, sin perder de vista el sentido de sensibilidad social, el cual permitirá que el Municipio cuente en el próximo año, con recursos necesarios para hacer frente al gasto público que resulta como consecuencia de la implementación de los Programas Institucionales.

En estricto cumplimiento la normatividad establecida, los ingresos proyectados para ser recaudados en el ejercicio fiscal 2023, se destinarán a cubrir el gasto público, y se obtendrán con base en los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y generalidad, que son los pilares constitucionales de toda potestad tributaria. Es necesario seguir adaptándose a la trayectoria de la pandemia del COVID-19, procurando una recuperación económica sostenida pero segura, preservando finanzas públicas sanas.

Así, la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2023 no incorporará nuevos impuestos y la recaudación estará guiada por un impulso en el esfuerzo recaudatorio, apoyado por mejoras en la normatividad orientadas a optimizar los ingresos que se pueden alcanzar con el marco fiscal vigente. Por el contrario, se fortalecen y complementan diversos estímulos fiscales cuyo fin, es coadyuvar a la reactivación económica del municipio, adicional a incentivar la regularización de diversos trámites y pagos de derechos y otras contribuciones de la ciudadanía en general, a efecto de que esto permita que los contribuyentes logren situaciones de regularización y tranquilidad en el ejercicio de sus actividades económicas, así como incentivar el fortalecimiento de la hacienda pública, a través de la promoción de la cultura tributaria por medio del apoyo de programas de reducción de multas y accesorios en diversos rubros.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO		
PROYECCIONES DE INGRESOS		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto		2023 Año en Cuestión(de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		\$203,964,208.00
A.	Impuestos	\$56,219,000.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D.	Derechos	\$13,997,364.00
E.	Productos	\$1,630,000.00
F.	Aprovechamientos	\$3,908,000.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H.	Participaciones	\$128,209,844.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		\$64,831,097.00
A.	Aportaciones	\$64,831,097.00
B.	Convenios	\$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		\$0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		\$268,795,305.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)		\$0.00

Formato 7c.

MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO		
RESULTADOS DE INGRESOS – LDF		
(PESOS)		
Concepto	2021¹	2022 Año del ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$177,344,821.00	\$190,344,721.00
A. Impuestos	\$48,709,475.00	\$50,160,304.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$13,281,545.00	\$11,314,018.00
E. Productos	\$664,137.00	\$1,516,951.00
F. Aprovechamientos	\$5,260,625.00	\$3,832,998.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$109,429,039.00	\$123,520,450.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$82,060,339.00	\$68,769,370.00
A. Aportaciones	\$47,887,876.00	\$54,169,875.00
B. Convenios	\$34,172,463.00	\$14,599,495.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$259,405,160.00	\$259,114,091.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$259,405,160.00	\$259,114,091.00
¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.		

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica**

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 19 del mes de diciembre del año dos mil veintidós; para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno
Rúbrica**